



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "ARAGÓN"

EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE CÁMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES, SEÑALANDO LA NECESIDAD DE SU MODIFICACIÓN EN EL SENTIDO DE QUE DEBE SER OBLIGATORIO EL REGISTRO A ESTOS ORGANISMOS

T E S I S

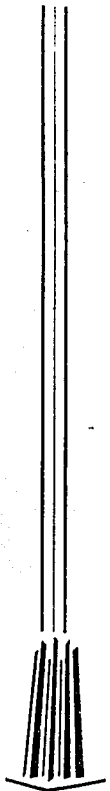
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MIGUEL ANGEL JIZQUIERDO ESPINAL

ASESOR:
LIC. EDUARDO TEPALT ALARCON

MÉXICO

2002.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS,
POR DARMEN OPORTUNIDAD DE ESTA VIDA Y
PERMITIRME LLEGAR A ESTE LOGRO.

A MI MADRE,
POR SER SIEMPRE EL PUNTAL DE LA
FAMILIA CON ESA GRAN COMPRESION
TENACIDAD Y FE EN MI, GRACIAS.

A MI PADRE,
POR CONTRIBUIR CON TU IMAGEN
PARA MEJORAR SIEMPRE EN TODO

A MIS HERMANOS,
EJEMPLO DE ESTUDIO, TRABAJO Y HONRADEZ

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A MI FAMILIA EN GENERAL,
POR EL APOYO INCONDICIONAL QUE SIEMPRE
ME HAN DEMOSTRADO.

A MERI,
MI AMOR Y COMPAÑERA SIN IGUAL, QUE
ME HA DEMOSTRADO CONFIANZA, CARIÑO
Y COMPRENSION PARA LLEGAR HASTA EL
FINAL EN TODO LO QUE ME PROONGO

A TODOS MIS AMIGOS Y
COMPAÑEROS DE ESTUDIO Y
DE TRABAJO, POR APOYARME SIEMPRE
CON SU AMISTAD EN LAS BUENA Y EN LAS MALAS

A TODOS MIS MAESTROS,
POR HABER CONTRIBUIDO CON SUS
CONOCIMIENTOS PARA QUE LLEGARA A ESTA META

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INTRODUCCIÓN

El comercio ha sido y será una actividad prioritaria de los pueblos, ya que a través de este las personas y las naciones demuestran su potencial productivo y económico, por tal razón y dada la característica del hombre de unirse para lograr sus fines, es que desde la antigüedad las personas que se dedican a estas actividades, han buscado la forma de juntarse para lograr un mejor desarrollo.

En el presente trabajo, se pretende justificar la unión de los comerciantes e industriales en organismos permanentes y aceptados por los gobiernos, denominados "Cámaras de Comercio o de Industria", instituciones que son necesarias para el desarrollo de los mismos, toda vez que estas Cámaras son las intermediarias entre diversos órganos del estado y los particulares que se dedican a estas actividades, las que si no tuvieran un representante estuvieran a expensas del Estado en su función de Gobierno, además estas instituciones tienen gran importancia por que a través de ellas, el comerciante o industrial tiene contacto con sus similares que se dedican a explotar esta actividad y se transmiten sus experiencias para un mejor desarrollo y consecuentemente incrementar sus riquezas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por lo tanto, comenzaremos estableciendo algunos conceptos de lo que es el comercio, pasando posteriormente por una breve reseña histórica del mismo, para fundamentar él por que los primeros comerciantes y artesanos se reunieron en corporaciones, gremios y guildas, para proteger sus secretos de producción y comercialización.

Posteriormente, nos ubicaremos en el desarrollo que ha tenido el comercio en nuestro país en diversas etapas, pasando por el periodo prehispánico, colonial, independiente y revolucionario.

Se establecerá también en este trabajo, las circunstancias que motivaron la creación de las Cámaras de Comercio en el mundo, relatando la aparición de ellas en Europa y posteriormente en México y como fueron regulándose jurídicamente en nuestro país, así como la diferencia que existe entre estas, según los gobiernos donde han nacido.

Dentro de nuestro contexto jurídico, se analiza la naturaleza de las Cámaras de Comercio y las de Industria, pasando por el fundamento Constitucional de su creación, su personalidad jurídica y la intervención que tiene la Secretaría de Economía dentro del funcionamiento de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ellas, sin dejar de establecer la gran cantidad Cámaras que existen en nuestro país y analizando someramente la situación actual del comercio establecido en el Distrito Federal.

Ahora bien, en él ultimo capítulo de este trabajo se desglosa la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones en lo que respecta sus funciones, estructura y fines, dando paso al análisis del artículo 17 de esta Ley, estableciendo el objeto de la modificación, concluyendo que es necesario se modifique en el sentido que se establezca la obligación de las empresas de registrarse ante la cámara que les corresponda según su actividad, modificación que resaltaría la actuación de estos organismos convirtiéndose en verdaderos instrumentos de apoyo del Estado para la consulta, diseño y ejecución de programas políticas e instrumentos que faciliten la expansión de la actividad económica en nuestro país.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ÍNDICE

DEDICATORIAS.

Página

INTRODUCCIÓN.

CAPITULO I

1.1. EL COMERCIO.	1
1.1.1. CONCEPTOS.	2
1.1.2. RESEÑA HISTÓRICA.	6
1.2. ANTECEDENTES DE ORGANIZACIONES DE COMERCIANTES Y ARTESANOS.	13
1.2.1. CORPORACIONES.	13
1.2.2. GREMIOS O GUILDAS.	15
1.3. EL COMERCIO EN MÉXICO.	
1.3.1. PERIODO PREHISPANICO.	16
1.3.2. PERIODO COLONIAL.	19
1.3.3. PERIODO INDEPENDIENTE Y REVOLUCIONARIO.	22

CAPITULO II

LAS CÁMARAS DE COMERCIO

2.1. CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA CREACIÓN DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO.	31
--	----

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.2. LAS PRIMERAS CÁMARAS DE COMERCIO EN EUROPA.	
2.2.1. FRANCIA.	32
2.2.2. INGLATERRA.	33
2.2.3. ESPAÑA.	34
2.3. EL COMERCIO ORGANIZADO EN MÉXICO.	
2.3.1. ETAPA PRECODIFICADA.	37
2.3.2. ETAPA CODIFICADA.	40
2.3.3. LEY DE CÁMARAS DE COMERCIO DE 1908.	41
2.3.4. LEY DE CÁMARAS DE COMERCIO E INDUSTRIA DE 1936.	42
2.3.5. LEY DE CÁMARAS DE COMERCIO Y DE LAS DE INDUSTRIA DE 1941.	44
2.4. MODELOS DE CÁMARAS DE COMERCIO E INDUSTRIA QUE IMPERAN EN EL MUNDO.	
2.4.1. MODELO CONTINENTAL.	46
2.4.2. MODELO ANGLOSAJÓN.	48
2.4.3. EL CASO MÉXICO.	49

CAPITULO III

NATURALEZA JURÍDICA DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO E INDUSTRIA.

3.1. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO E INDUSTRIA.	52
3.2. PERSONALIDAD JURÍDICA DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO E INDUSTRIA.	57
3.3. INTERVENCIÓN DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA.	68
3.4. CÁMARAS DE COMERCIO E INDUSTRIA QUE EXISTEN EN MÉXICO.	83

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.5. SITUACIÓN ACTUAL DEL COMERCIO ESTABLECIDO EN EL
DISTRITO FEDERAL.

91

CAPITULO IV

LEY DE CÁMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES.

4.1. FUNCIONES.	98
4.2. ESTRUCTURA.	105
4.3. FINES.	111
4.4. ARTICULO 17 DE LA LEY DE CÁMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES.	114
4.5. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE CÁMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES.	118
C O N C L U S I O N E S .	123
B I B L I O G R A F Í A .	127
L E G I S L A C I Ó N .	131
O T R A S F U E N T E S .	132

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO I

1.1. EL COMERCIO

La importancia que tiene el comercio para la vida y la prosperidad de los pueblos, se pone de relieve si se toma en cuenta que la política es el eje de la grandeza o decadencia de los pueblos, la política que es el arte de gobernar a los pueblos está cimentada en la economía y descansa en la capacidad productora, pero la producción de satisfactores no tiene utilidad ni valor si no llega a quienes la necesitan, y esta es la función del comercio.

El comercio enriquece a los hombres y a los pueblos, la industria sin este no puede progresar ya que sirve a la producción agrícola, ganadera, artesanal e industrial, además no se concreta a un sólo lugar, grupo humano o producto, se ha demostrado al paso de los siglos que los pueblos que no son productores, pueden alcanzar grandezas y riquezas insospechadas derivadas de la actividad comercial.

El comercio, es la parte de la economía que se desenvuelve más allá de una determinada área geográfica, ya que esta proyectado a satisfacer las necesidades complementarias de los diferentes grupos sociales y

1

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

económicos, buscando el equilibrio mas conveniente entre lo que se vende con lo que se compra.

Desde la antigüedad y en nuestros tiempos, entre los muchos valores que pueden atribuírsele al comercio, están la estabilidad o fluctuación de las monedas, la riqueza y desarrollo de algunos países o la pobreza e inestabilidad de algunas naciones, el poder económico y militar de los pueblos que aunque no sean productores, debido a esta condición de comerciantes mantienen la hegemonía política y militar de los que están bajo su dominio.

1.1.1. CONCEPTOS

Dentro de las muchas definiciones que existen de este concepto, plantearemos únicamente tres, que desde nuestro punto de vista son los más indicados para este trabajo.

"COMERCIO* Numerosas acepciones tiene el vocablo castellano "comercio", derivado de la voz latina commercium, de cum, con, y merx, mercis, mercancía.

En sentido general, la Academia Española lo define de forma un tanto incompleta y justamente criticada, "como de negociación que se hace comprando, vendiendo o

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

permutando unas cosas por otras", ya que existen muchas y diversas formas de comerciar que nada tienen que ver con las "cosas" que se compran, se venden o permutan."(1).

Se puede determinar también como comercio, a la comunicación y tratos de unas gentes o pueblos con otros, al conjunto o a la clase de comerciantes, a los lugares en que se concentran las tiendas, el almacén o establecimiento comercial, al conjunto de efectos o a la especie en que se comercia, y también al comercio de esclavos, a las relaciones sexuales y al tráfico lucrativo entre diversas zonas geográficas.

Al comercio también se le clasifica atendiendo a su objeto, a su naturaleza jurídica, a su volumen, a la época y por el lugar en donde se desarrolla. Así tenemos que por su objeto la clasificación resulta sencilla si nos atenemos a la cosa determinada motivo del tráfico mercantil, como son, alimentación, metalurgia, electrónicos, automotores, vestimenta y demás; por su naturaleza jurídica, según adopte una de las diversas

(1). Enciclopedia Jurídica OMEBA, Editorial Bibliográfica Argentina S.R.L., Buenos Aires Argentina, 1985. Pág. 305.

formas, como puede ser la compraventa, comisión, depósito, transporte, seguros, banca, etcétera; por su volumen, según se trate de operaciones al mayoreo o al menudeo; por la época en que la actividad se realiza, según sean negocios de paz o de guerra; y por el lugar en o donde se desarrolla, puede ser de índole nacional o internacional, por la forma de su transportación, pudiendo ser, por tierra, por agua, por aire y últimamente por sistemas electrónicos.

"COMERCIO* (Del latín commercium, de cum, con y merx-cis, mercancía.) Constituye una actividad lucrativa que consiste en la intermediación directa o indirecta entre productores y consumidores de bienes y servicios a fin de facilitar y promover la circulación de la riqueza." (2).

Esta actividad de intermediación, también debe tener los siguientes caracteres, ser de intermediación entre productores y consumidores, ser de intermediación a través del cambio, el cambio debe ser habitual para que asuma la función de profesionalidad y debe tener un fin de lucro.

(2) Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Editorial Porrúa S.A., México, 1995. Pág. 512.

El concepto jurídico es variable y muy amplio, por que se refiere a lo que los legisladores hayan querido reputar como tal, y lo expresan a lo largo del derecho positivo.

"COMERCIO* La palabra comercio trae a nuestra mente la idea de una relación entre personas que dan y reciben recíprocamente, que compran o venden, pero en realidad, el vocablo tiene una significación más amplia que la de cambio, la de aproximación, la de poner al alcance de alguien alguna cosa o producto, o lo que es lo mismo, significa cambio por un lado y aproximación por el otro de quien adquiere o produce, hacia el que consume, es decir, una función de intermediación o intercambio. Ahora bien, esa intermediación se produce con el propósito o finalidad de obtener una ganancia, un lucro. Queda así integrada la noción de comercio: cambio o intermediación con propósito de lucro." (3).

Como es de observarse, el comercio es y será siempre una actividad creada por el hombre para satisfacer sus necesidades presentes o futuras, movilizandolos bienes

(3) Puente Arturo y otros. Derecho Mercantil. Editorial Banca y Comercio S.A. México. 1991 Pág. 1.

de los industriales o productores hacia los consumidores, convirtiéndolos en un instrumento fundamental para la circulación de la riqueza y el progreso, y siendo también motivadores de la creación de normas de derecho que regulan su actividad.

1.1.2. RESEÑA HISTÓRICA

El hombre para satisfacer sus necesidades requiere de los bienes que no tiene a su alcance, por lo tanto los cambia por otros.

En la sociedad primitiva estos cambios eran directos identificándose como trueque, el hombre que hacia una flecha la cambiaba por la piel de algún animal que le sobrara a otro o por semillas, o algún objeto de barro, o sea por objetos que necesitaba para su propio consumo, esto era el trueque directo. Cuando los hombres empezaron a acumular bienes no para consumirlos sino para cambiarlos por otros es cuando se empieza a realizar el comercio, ya que se colocaron como intermediarios entre quienes tienen bienes que desean cambiar por otros y los que necesitaban adquirir los bienes que les ofrecían a cambio.

Esta actividad de intermediación, se ha realizado desde hace mucho tiempo, aumentando en cada época su complejidad, por lo tanto, los comerciantes se han visto en la necesidad de crear sus propios utensilios para el desenvolvimiento de esta actividad, instrumentos que han trascendido en la historia y que nos servirán de referencia en el presente capítulo para exponer esta breve reseña histórica del comercio.

Iniciaremos con el Código Babilonio de Hammurabi, que data de veinte siglos antes de Cristo, y en el cual se reglamentaron diversas instituciones mercantiles, como el préstamo a interés, el contrato de sociedad, el depósito de mercancías y el contrato de comisión.

Dentro de los pueblos más famosos en la antigüedad por haberse dedicado al comercio están los Fenicios, ya que fueron grandes navegantes, pero de ellos no perduraron leyes escritas aunque se sabe que en su tiempo dominaban gran parte del mediterráneo, según los testimonios de los egipcios, hebreos y griegos, que los muestran formando una confederación de ciudades independientes, entre ellas, puertos mediterráneos como Biblos, Sidon, Tiro y Acre, de las cuales Sidon, tuvo una relevancia mayor por haber organizado un activo comercio en la cuenca oriental del mediterráneo.



"También encontramos a los Egipcios, que en la época del nuevo imperio, hacia los años de 1600 a.C. realizaban un gran intercambio comercial ya que se veían favorecidos por las caravanas que procedían de Siria y Fenicia, las cuales le dieron gran importancia a las mercancías del país del Nilo y que posteriormente al tener contacto con los griegos produjeron un cambio radical al comercio, ya que había entre ellos comerciantes especializados en la banca, a los cuales se les llamó los trapezistas, de los que nos hablan Sócrates y Demostenes, estos últimos inventaron el préstamo a la gruesa, llamado nauticum foenus, el cual consistía en que el prestamista otorgaba un préstamo al naviero exportador y si el viaje llegaba a buen término, el prestamista recibía un interés elevado, pero si este fracasaba, el mutuante no tenía derecho a cobrar el importe del mutuo, esto es uno de los antecedentes del contrato de seguro".(4).

Continuaremos con los Hindúes, que crean el Código de Manú, el cual data de dos siglos antes de nuestra

(4) Novo Salvador, Breve Historia del Comercio en México, Editorial Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, México, 1974. Pág 16.

época y en el que se destaca la profesión de comerciante como honrosa, dentro de las instituciones que reglamentaba y que es muy importante se encuentra la compraventa de mercancías provenientes de ultramar, las que se consideraban validas aunque la cosa vendida no fuera propiedad del vendedor.

"Los griegos lograron convertirse también en uno de los pueblos con mayor trascendencia en el mundo antiguo por su actividad mercantil, ya que motivados por lo precario de su suelo tuvieron que dedicarse al comercio, llevándolos también a fundar un sin número de pueblos, desde España hasta Egipto y Asia Menor, convirtiendo a su Capital Atenas no solamente en la sede del saber, de las letras y de la filosofía sino también del comercio griego.

Ahora bien, al conquistar Grecia a los Macedonios y la gran expansión política y militar de Alejandro el Grande, en el siglo IV a.C., transforman el mundo antiguo convirtiendo a Alejandría en uno de los centros más importantes en la actividad económica y social. En Roma el ejercicio del comercio no se consideraba actividad exclusiva de los ciudadanos, sino que era también permitida a los extranjeros que viajaban a esta ciudad o que residían en ella, aquí las leyes comerciales,

formaban parte del corpus juris general, identificándose tres clases de instituciones de indole comercial, las que no se limitaban a una profesión determinada, las especiales del comercio marítimo y las de derecho bancario Romano,

Con la invasión de los pueblos bárbaros, el Imperio Romano de Occidente llega a su fin y con él la vigencia del corpus juris, por lo tanto, dio pie a un desajuste general de la cultura y de la economía" (5), lo cual provoca en su tiempo el establecimiento de los llamados estados bárbaros, transformando la vida comercial en toda Europa,

En la edad media las aldeas vivían de la agricultura y la ganadería, pero en situación muy precaria, el alimento era muy escaso, lo que se podía obtener fuera del feudo era caro y difícil de conseguir, posteriormente al año mil se intensificó la vida de las ciudades al liberarse de los señores feudales, multiplicándose las operaciones mercantiles, por lo menos en algunos pueblos, las profesiones libres progresaron lo mismo que los artesanos, ya que el hombre libre produce mas que los esclavos, permitiendo el aumento de los bienes y favore-

(5) Novo Salvador, ob. cit. Pág. 17.

ciendo la difusión del comercio.

Con las Cruzadas también se dio un gran impulso al comercio ya que abrieron los caminos hacia el oriente, toda vez que los mercaderes eran los que proveían a los soldados de los pertrechos que necesitaban en las guerras, implantándose también en esta época las ferias medievales, donde confluían no sólo compradores y vendedores sino todo tipo de gente que en ellas podía obtener ganancias, estas ferias no se establecían de un modo permanente sino en determinadas épocas, ayudando a la vinculación mercantil de ese tiempo, dentro de ellas las mas celebres llegaron a ser entre otras, las de Ginebra, Brujas, Lyon y Moscú, motivando la necesidad de que cada pueblo fuera creando su reglamentación en materia mercantil, los primeros en elaborarlas fueron los mercaderes marítimos, quienes crearon sus tribunales que denominaron Consulados, por que los jueces denominados Cónsules como los antiguos magistrados romanos, estas leyes o documentos son recopilaciones de costumbres y sentencias hechas por juristas, jueces y comerciantes, las cuales en Italia reciben el nombre de Estatutos, casi todas las ciudades Italianas tenían los suyos, de igual manera sucedió en la mayoría de las ciudades de la cuenca del mediterráneo.

Posteriormente se dieron otros ordenamientos muy importantes, como son los Roles de Oleron al final del siglo XII, en Francia, los cuales eran rollos donde se encontraban sentencias de un tribunal, con base a las tradiciones marítimas, también de gran importancia están las tradiciones del Consulado del Mar, elaboradas probablemente entre el siglo XIII y el XV, considerada como la más completa colección de normas marítimas.

Ya en los tiempos Modernos se destacan las Ordenanzas de Colbert, en Francia, que tratan tanto del derecho marítimo como del terrestre. A su vez, en España se crean las Ordenanzas de Bilbao, de 1737, que se consideran fueron el primer cuerpo de normas para el comercio Hispánico, normas de aplicación también en la Nueva España.

En la Nueva España, se contó en un principio con las Ordenanzas de Burgos y de Sevilla, posteriormente con las del Consulado de México, Universidad de Mercaderes de Nueva España, y las más importantes, las Ordenanzas de Bilbao, porque destituyeron a las demás, teniendo vigencia aun después de la Independencia de México.

1.2. ANTECEDENTES DE ORGANIZACIONES DE COMERCIANTES Y ARTESANOS.

Es un hecho que la actividad de los comerciantes es muy delicada, ya que al ser los intermediarios entre los productores y los consumidores se tienen que enfrentar a sin número de dificultades, por ello la necesidad de estos grupos a unirse de manera permanente y ordenada para defender sus intereses en común,

1.2.1. CORPORACIONES.

De los siglos XIII al XVI, en Europa, comienza el crecimiento de algunas ciudades de manera significativa, sobre todo en el ámbito socioeconómico, situación que ayudó a la creación de las corporaciones, que eran la conjunción de los comerciantes o de los artesanos de alguna actividad determinada para encarar problemas comunes y enfrentar cuestiones políticas y económicas de su tiempo, en algunas ocasiones también las corporaciones fueron constituidas por comerciantes extranjeros, para defenderse legalmente de los comerciantes de las localidades, estas asociaciones alcanzaron reconocimiento público y aunque no todas tenían las mismas características, entre ellas había una gran solidaridad.

Con el transcurso del tiempo, el enorme desenvolvimiento de las corporaciones se debió al dominio que ejercieron sobre la industria y el comercio de algunas ciudades, como ejemplo tenemos Venecia y Génova, en donde tenían incluso a su servicio importantes recursos militares, igualmente en Inglaterra, eran arrendatarias de los impuestos reales, de tal suerte que los comerciantes que no pagaban estos impuestos no podían dedicarse a explotar esta actividad, por esta situación las corporaciones podían otorgar el derecho a la ciudadanía urbana.

En ese tiempos el auge mercantil tuvo en estas asociaciones un gran instrumento, a tal grado que intervinieron en la creación de las normas de derecho que regían en esa época y que estaban basadas en la costumbre, las cuales posteriormente se convirtieron en leyes que llevaron el nombre de Derecho Estatutario, dando parte de sus propios ordenamientos para su creación.

Dentro de algunas atribuciones que tenían las corporaciones eran entre otra, establecer reglas para supervisar los usos y costumbres mercantiles, determinar pesos y medidas, dirigían juntas de arbitraje y administraban puertos y mercados.

Hacia el siglo XV, el corporativismo degenera, ya que en lugar de ser un elemento de protección y aliento de la libertad de trabajo, fueron acumulando elementos de exclusivismo e intolerancia, además de que los estados nacientes crearon sus propios organismos que administraban su economía, situación fundamental que disminuyó la fuerza de las corporaciones.

1.2.2. GREMIO O GUILDAS.

Se trataba también de asociaciones de personas que se dedicaban a determinado comercio o industria y que generalmente se encontraban establecidos en una misma calle, la cual recibía el nombre de la especialidad respectiva, talabarteros, curtidores, plateros, etcétera.

Dentro de sus objetivos estaban el defender los intereses del oficio respectivo, limitar el número de personas que se podían dedicar a determinada actividad, fijar los salarios de los obreros y establecer las condiciones generales para asegurar el futuro y prosperidad de la profesión.

Dentro de los gremios o guildas había toda una organización bien estructurada, en la cual los aprendices

trabajaban sin salario sólo a cambio de comida y alojamiento en un lapso de tres a diez años, según el tipo de oficio que quisieran aprender, para entonces convertirse en jornaleros y poder ser miembros del gremio, si estos tenían suficiente dinero y realizaban un buen trabajo donde lucieran su habilidad, llegaban a ser maestros, y tomarían a otros aprendices y jornaleros para que estos trabajaran para ellos.

1.3. EL COMERCIO EN MÉXICO.

1.3.1. PERIODO PREHISPANICO.

En las antiguas culturas de México, el comercio tuvo una especial consideración y los comerciantes ocupaban un lugar honroso dentro de la organización social, en el presente trabajo fijaremos nuestra atención en los aztecas, ya que esta destacada civilización fue dominadora de una extensa zona de mesoamerica.

Su comercio local se llevaba a cabo en los tianguis o mercados, que se celebraban en todas las poblaciones de importancia a intervalos regulares, generalmente cuatro veces al mes, aunque no puede decirse que esto fuera la regla general, además únicamente era permitido comerciar dentro del mercado, tanto por los intereses estatales de

percibir impuestos, como por los fines religiosos de quedar bajo la protección de los dioses, había penas para los que desobedecían estas disposiciones, pero también coacción moral por el enojo de los dioses.

"En estos tianguis había lugares fijos y predeterminados para la comercialización de distintos productos, medida que se seguía estrictamente, se sabe que había personas que se encargaban de supervisar el buen estado de las mercancías y de que las medidas no fueran alteradas; asimismo dentro del mercado había tribunales especiales cuyos jueces se encargaban de resolver los problemas que se presentaban, el robo y la alteración de las medidas y precios eran sancionados severamente y con prontitud, incluso con mayor rigor que los delitos cometidos en otros sitios, a tal grado que el comerciante que no respetaba las medidas era condenado a muerte, por lo tanto, los precios de los productos eran determinados por los jefes de los comerciantes, pero el estado tenía intervención fijando el precio de los artículos de primera necesidad, con objeto de proteger a las clases populares, la deidad de mayor importancia entre los comerciantes aztecas fue Yacatecutli.

Dentro de la organización de los aztecas se pueden distinguir dos clases de comerciantes, los locales

llamados Tlanamacaque (vendedores), que eran principalmente campesinos y algunos artesanos, los cuales no pertenecían a ninguna organización especial y practicaban el comercio como una actividad auxiliar a sus ocupaciones con el objeto de dar salida a los productos que cultivaban o elaboraban, algunos de ellos dedicándose por completo al comercio, comprando al mayoreo para vender al menudeo.

Existían también los comerciantes profesionales llamados Pochtecas, que se dedicaban al comercio exterior, para pertenecer a este grupo era necesario el permiso del Tlatoani, o bien, se podía ser Pochteca por derecho de linaje, este grupo tenía singular importancia no sólo en la vida económica sino también en la política, ya que además de ejercer el comercio eran los embajadores de los Tlatoanis, además de sus espías, ni una sola de las conquistas de los Aztecas dejó de ser precedida de una penetración comercial, ellos obtenían información topográfica, demográfica y política, su espionaje tenía que ser perfecto ya que sabían que al descubrirlos serían sacrificados y su muerte servía como motivo para que la Gran Tenochtitlán, declarara la guerra a ese pueblo.

Para el desenvolvimiento de su comercio se afirma que los Aztecas utilizaban los contratos de compraventa,

permuta, sociedad, comisión, depósito, fianza, mutuo y transporte." (6).

1.3.2. PERIODO COLONIAL.

Con la conquista por parte de los Españoles y el establecimiento de estos, surge en México un nuevo sistema comercial, sobre todo en la capital del Virreinato por ser el centro de la vida política y económica.

Por los canales que confluían a la capital llegaban canoas y trajineras cargadas de comestibles, el mercado al aire libre se transformó al concederse permisos a los Españoles que tuviesen solares en torno a la Plaza Mayor, para construir portales y ejercer la actividad comercial.

Los indios quedaron fuera de la traza reservada a los Españoles y estaban distribuidos en cuatro barrios principales, San Juan Moyotlan, Santa María Tlaquechiuacan, San Sebastián Atzcualco y San Pablo Teopan, en estos barrios seguían celebrando sus tianguis donde acudían a comerciar y surtirse de otros productos,

(6) Cfr. ídem. Pág. 34 y sig.

también en ocasiones llegaban al mercado de la Plaza Mayor a ofrecer sus productos y volvían a marcharse a sus barrios.

Con el tiempo los Españoles perderían el miedo que les tenían a los indios, con lo cual prosperó el mestizaje y el comercio se extendió mas allá de la traza exclusiva de los Españoles, por lo tanto, el ayuntamiento llegó a tener el control sobre los diversos ramos del comercio de la ciudad y fijaba el lugar y la manera de como habían de venderse los productos en las plazas publicas, el tianguis prehispánico parecía renacer en estos mercados que llegaron a tener un gran desorden, situación de la cual no se puede culpar únicamente a los indígenas sino también a los Españoles que ponían lo suyo, aunque también existían tiendas muy bien estructuradas al igual de las existentes en Europa.

"Objeto fundamental para el comercio en la Nueva España, lo fue la moneda traída por los españoles que al principio llevó el nombre de peso de tepuzque, ya que era un trozo de metal equivalente en peso a las monedas usadas en España, posteriormente se estableció una casa de moneda donde fueron acuñadas monedas de plata, oro y cobre, siendo el caso, que nuestras monedas no solo

tenían curso en España y todas las Indias, sino también en varios mercados Europeos, incluso en China.

Los comerciantes en la Nueva España siguieron con las costumbres europeas del siglo XII, y establecieron su Universidad por los años de 1581, dicha corporación fue autorizada por Felipe II, por cédulas reales de 1592 y 1594, a esta Universidad de Mercaderes también se le denominaba Consulado de México" (7), por su calidad de tribunal del comercio.

El Consulado de México tenía funciones múltiples, administrativamente protegía y fomentaba las actividades comerciales, construyó obras de utilidad pública, además dentro de su función judicial era el Tribunal que dirimía las contiendas entre los mercaderes, legislativamente, formuló sus propias Ordenanzas, además cabe señalar que su jurisdicción se extendió a Nueva Galicia, Nueva Vizcaya, Guatemala, Yucatán y Soconusco, este Consulado tenía presupuesto propio y para su sostén se le asignó el impuesto llamado Avería, que gravaba todas las mercancías introducidas a la Nueva España.

(7) Arnaiz Arturo, XCV Aniversario de la Cámara de Comercio, Fundación de la Cámara Nacional de Comercio, Editorial Cámara nacional De Comercio de la Ciudad de México, México, 1969. Pág. 43.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Las Actas de Cabildo tienen un gran valor documental, ya que en ellas se encuentra paso a paso la historia de la ciudad y nos indican con detalle la organización de las actividades comerciales en la época del Virreinato.

"En la Nueva España, rigieron inicialmente las Ordenanzas de Burgos y Sevilla, cuando la Corporación Mexicana promulgó las suyas, aquellas y estas se aplicaron subsidiariamente, pero después fueron sustituidas por las de Bilbao, estas fueron nuestro Código de Comercio durante las últimas décadas del Virreinato y continuaron vigentes después de la consumación de la Independencia hasta 1854, en que se promulgó el primer Código de Comercio del México Independiente." (8).

1.3.3. PERIODO INDEPENDIENTE Y REVOLUCIONARIO.

Con la Independencia el país pasó por una de las etapas más difíciles de su historia, ya que este movimiento que se motivó fundamentalmente para romper con los lazos coloniales con la Nueva España, transformó la

(8) Cfr. Novo Salvador, Idem. Pág. 59.

situación política que imperaba, aunque en lo que se refiere al comercio, dicha transformación fue muy lenta.

Durante los once años que duró la Guerra de Independencia, la actividad comercial se redujo a las transacciones más indispensables, sin que este hecho rompiera el monopolio ejercido por los Españoles en esta actividad.

Por decreto del Congreso de 16 de octubre de 1824 se abolieron los Consulados, el 20 de marzo de 1826 se suprimieron los Tribunales de Minería, aunque se siguieron aplicando los diversos ordenamientos del derecho Español.

"El texto legislativo de mayor importancia de la época fue, el Decreto de Organización de las Juntas de Fomento y Tribunales Mercantiles, promulgado por Santa Anna como Presidente Provisional, el 15 de diciembre de 1841, con apoyo en la bases Constitucionales del 15 de diciembre de 1835 y en las Leyes Constitucionales de 1836". (9). En dicho decreto se establece entre otras disposiciones, la compra y permuta de mercancías con

(9) Barrera Graf Jorge, Instituciones de Derecho Mercantil, Editorial Porrúa S.A., México. 1989. Pág. 21.

fines lucrativos, el giro de letra de cambio, pagarés y libranzas, los contratos de transporte marítimo y terrestre, los seguros, etcétera.

Se puede afirmar que durante la primera mitad del siglo XIX, el comercio en nuestro país se siguió desenvolviendo de acuerdo al orden establecido en la época colonial, pero sufriendo alteración en el ramo de las exportaciones e importaciones, toda vez que se restringió el ingreso de los productos que provenían de España y abriéndose el comercio exterior a todas las Naciones.

Respecto del comercio de exportación, las Leyes Mexicanas fueron liberales, pues con excepción del oro y la plata en pasta, en piedra y polvillo, los monumentos y antigüedades, las semillas de la grana o cochinilla y el palo de tinte, todos los demás frutos y manufacturas nacionales pudieron exportarse libremente de la República, sin pagar derecho alguno de salida, ni de tránsito por los estados.

Otros de los productos del suelo e industria de nuestro país que exportaron durante esa época, fueron el café, tabaco, azúcar, caña dulce, vainilla, zarzaparrilla, raíz de jalapa, cacao, añil, anís,

pimienta de Tabasco, sal, hilo de henequen, maderas, resinas, carey, perla y concha nácar, pieles secas de ganado bovino y lanar, carne y pescado salado, arroz, frijol, ganado caballar, sombreros y tejidos de lana ordinarios, figuras de cera, etc.

Los gravámenes establecidos por el Gobierno Mexicano sobre el comercio extranjero después de la Independencia, pueden dividirse substancialmente en cinco clases: derechos de importación, de exportación, de tonelada, de internación y de consumo, los cuales aunados al alto costo de su conducción por la falta de buenos caminos en el interior de la Republica, hicieron que el precio de estos productos fuera muy elevado en todos los mercados de México.

La extensión tan basta de nuestro territorio, falta de caminos y de seguridad para el trafico de las mercancías, dio como resultado el aislamiento de los centros de consumo, fenómenos que aunados a otros factores como la carencia de infraestructura industrial y a una agricultura atrasada, afectaron la evolución del comercio en esa época, ya que su carácter de actividad inducida necesitaba la existencia y empuje de otros sectores para la conformación de un mercado y un sistema vial seguro.



En estas condiciones se aprecia, que la actividad comercial que se realizaba en la Ciudad de México y en otras localidades del país, presentó durante el siglo XIX, características mixtas en cuanto a la influencia española y a la tradición indígena.

Es importante resaltar que en 1857 se promulga la Constitución Liberal, que consagra dentro de algunos de sus conceptos más importantes, la libertad de trabajo y de profesión, abolió las leyes privativas y los tribunales especiales, los estancos, los monopolios, y las prohibiciones a título de protección a la industria, garantiza la propiedad privada, estableciendo que no podía ser ocupada sino por causa de utilidad pública y previa indemnización, quitó a las corporaciones civiles y religiosas toda capacidad para adquirir o administrar bienes raíces con excepción de los edificios destinados directa o indirectamente al servicio y objeto de estas instituciones, reservó a la Federación la facultad de acuñar moneda y celebrar empréstitos sobre créditos nacionales.

En materia de comercio, la Federación estableció también las bases generales de la Legislación Mercantil, expidió aranceles sobre el comercio exterior e impidió por medio de preceptos generales, que en el comercio de

estado a estado se establecieran restricciones onerosas, prohibió a los Estados acuñar moneda o emitir papel moneda, prohibió también el establecimiento de derechos de tonelaje u otros de puerto y la imposición de contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones sin permiso del Congreso de la Unión, previno además, en julio de 1858 que quedara abolida en toda la República las alcabalas y aduanas interiores.

También es importante la etapa Porfirista, ya que se caracterizó por un régimen pleno de desigualdad que aunque condujo a la conflagración de la Revolución de 1910, la economía nacional manifestó un significativo crecimiento y el capital extranjero jugó un papel primordial, puesto que prevaleció el criterio de que sin este, el progreso no sería posible.

Paralelamente al desarrollo de algunas actividades, la función mercantil y en especial la de La Capital, experimentó un favorable impulso aunque su evolución estuvo determinada por las condiciones que prevalecían en el mercado. El marco de condiciones indicaba que el aparato distributivo estaba saturado de obstáculos que impedía el desarrollo del comercio, como fueron entre otros, la existencia de tiendas de raya, el elevado



autoconsumo, la baja capacidad de compra de grandes grupos poblacionales.

No obstante lo anterior, en La Capital convergía una gran cantidad de productos destinados tanto para el consumo de esta, como de otras ciudades del país, fenómeno por el cual se aprecia durante esos años una mejoría en los sistemas de comercialización y en los volúmenes de operaciones realizados en esta localidad, constituyéndola en el principal centro de operaciones de la actividad económica.

El análisis de la actividad comercial durante el período revolucionario presenta diversas dificultades, ya que durante esta etapa de violencia, la falta de seguridad pública en todos sus aspectos y la desorganización absoluta de los aparatos económico y político, fueron factores que condicionaron no tan sólo el estancamiento de la actividad mercantil, sino que dio como resultado la destrucción de la relativa evolución alcanzada en el porfiriato.

La actividad comercial del país y en especial la de la Ciudad de México, se vio enormemente devastada, ya que el arribo de los diferentes caudillos con sus tropas se traducía generalmente en exigencias injustas y

exageradas, que obligaban a los comerciantes a facilitar abastecimiento y prestamos forzosos, amenazados de saqueo, incendio y de la perdida de la vida.

A todas estas circunstancias, se añadía el hecho de que las fuentes de producción estaban paralizadas o sumamente restringidas, la escasez era un fenómeno que se podía tomar como normal dentro de todo el país. Sin embargo, aun cuando el ejercicio de la actividad comercial era considerado como condenable, los comerciantes de las localidades, hicieron lo imposible para mantener en circulación los pocos bienes de que podían disponer, impidiendo así la paralización absoluta del comercio, abasteciendo a la población de los insumos básicos, situación que incitó a la formación de un mercado negro.

Otro factor adverso que contribuyo al detrimento de la actividad comercial, fue la inestabilidad monetaria, ya que circulaban diferentes tipos de monedas, lo cual representaba inseguridad para las transacciones comerciales.

Ya superado el periodo más violento de la revolución, las siguientes décadas correspondieron a una reconstrucción total bajo las nuevas bases de la

Constitución de 1917, reconstrucción que no fue fácil, pero el esfuerzo conjunto de los sectores público y privado para darle un encauzamiento a la actividad económica del país, propició el inicio del desarrollo económico, para lo cual fue necesario entre otras cosas, normalizar y mejorar el sistema de transporte, estabilizar la moneda, fortalecer a los sectores agrícolas e industriales y lograr un incremento regular de la circulación de las mercancías al interior de la nación.

Como efecto de esta nueva situación, el Distrito Federal se vio altamente favorecido, propiciando un incremento en la magnitud de la oferta y la demanda, así como en la variedad de los productos sujetos al comercio.

CAPITULO II.

LAS CÁMARAS DE COMERCIO

2.1. CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA CREACIÓN DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO

En el siglo XIV, con los grandes descubrimientos tanto científicos como geográficos, inicio una época de bonanza para el comercio europeo y con ello se enfatizó nuevamente la corriente corporativista.

En esta segunda etapa aparecen las Cámaras de Comercio, integradas por comerciantes, manufactureros, navieros y marinos mercantes, constituidos en una asociación de carácter permanente y oficial para velar por los intereses tanto locales como generales de cada una de sus ramas.

Como dato curioso, citaremos que el origen de la denominación Cámara de Comercio, se funda en que los integrantes de estas asociaciones se reunían a deliberar sus asuntos en un cuarto o cámara, lo que le dio nombre a las agrupaciones en todos los idiomas.

A medida que pasaba el tiempo, sé hacia más importante la intervención de las cámaras en campos diversos y se determinó que deberían de tener especial injerencia en la creación de nuevas ramas de la producción, además de que procuraron uniformar usos y costumbres mercantiles, desarrollando ferias y exposiciones con el objeto de propagar los adelantos de la fabricación o cualidades de los artículos exhibidos, motivando al comercio tanto nacional como internacional.

Además de estas actividades netamente comerciales, se consideró importante la colaboración de las Cámaras de Comercio con los gobiernos, ya que les brindaron información e ilustración en los asuntos relacionados con las prácticas mercantiles.

2.2. LAS PRIMERAS CÁMARAS DE COMERCIO EN EUROPA.

2.2.1. FRANCIA.

Nace la primera Cámara de Comercio en la Ciudad de Marsella (Francia), en el año de 1599, constituida por los comerciantes, manufactureros y navieros de esa ciudad para velar por los intereses generales de cada una de estas ramas.

Siendo muy importante en el comercio con el Levante (zona del sudeste de España), y haber llegado a percibir tasas por la entrada y salida de barcos y mercaderías.

Siglo y medio después de la creación de la Cámara de Comercio de Marsella, Luis XIV, por la necesidad de que existiera un organismo capacitado para resolver los problemas comerciales que se le presentaban a su gobierno, ordenó que se establecieran Cámaras de Comercio en todas las ciudades de importancia mercantil, a las que estaban obligados a pertenecer los comerciantes, manufactureros y la marina mercante.

2.2.2. INGLATERRA.

Como era de esperarse este movimiento traspaso mares y fronteras, sobre todo en los países que tienen grandes puertos y por ende su actividad comercial y naviera era fundamental, así que en Inglaterra, en el año de 1768, en la isla de Jersey en el canal Inglés, se estableció la primera Cámara de Comercio de ese país.

Estas cámaras a diferencia de las de Francia, nacen con una característica particular, ya que no se crean por orden gubernamental, además de que los comerciantes, manufactureros y la marinos mercantes no estaban

obligados a pertenecer a ellas, siendo su afiliación libre, sin embargo alcanzaron notoria importancia no únicamente en estas actividades, sino como inspiradoras de reformas legislativas.

Trascendiendo estas cámaras, con esa misma particularidad hasta sus colonias en el Continente Americano, donde en el mismo año de 1768, se funda la primera Cámara de Comercio, en la Ciudad de Nueva York, contándose en 1801, con cuarenta cámaras en las ciudades más importantes de Norteamérica.

2.2.3. ESPAÑA.

En el presente trabajo, se estudiarán más a fondo los antecedentes históricos de las Cámaras de Comercio de España, por la gran influencia de este país en nuestra nación.

En el año de 1886, casi dos siglos después de la creación de la Cámara de Comercio de Marsella, el Gobierno Hispano se ocupa de legislar sobre esta materia, así que por Real Decreto expedido en abril de ese año, se legalizó la organización y establecimiento de Cámaras de Comercio, de la Industria y de la Navegación, en las ciudades más importantes del Reino y en los principales

puertos, siendo la primera en fundarse la de Villa de Bilbao, disposición que se hizo extensiva a ultramar por Real Decreto de 19 de noviembre de 1886.

En las ciudades generalmente las cámaras estaban constituidas por dos secciones, una destinada a los asuntos comerciales y otra a los industriales, pero en los puertos o ciudades de importancia marítima, existía una tercera sección, la cual se encargaba de atender asuntos de aspecto marítimo, ya que en estos lugares se encontraban establecidos un gran número de individuos cuya actividad estaba relacionada con el mar y que necesitaban un organismo oficial que los representara.

Los requisitos para ser miembro de dichas cámaras eran, ser español, comerciante, industrial o naviero por cuenta propia o gerente o representante de alguna empresa de ese tipo, o capitán de la marina mercante de altura, además se requería haber pagado durante cinco años contribuciones o derechos al Estado por alguno de estos conceptos y contribuir al sostenimiento de la cámara con la cuota que determinaba su Reglamento.

Los extranjeros también podían formar parte de la Cámara, pero en un número inferior al diez por ciento de

la totalidad de los asociados, además de contar con una asistencia mínima de diez años a España.

Como es de observarse, los requisitos eran muy amplios, no obstante las cámaras siempre contaron con un número considerable de miembros, ya que debemos tomar en cuenta que en el siglo XIX, la navegación era una de las actividades básicas de la economía Hispánica, además en esos tiempos el comercio atravesaba por una época de prosperidad y la industria impulsada por el maquinismo también era una fuente importante de riqueza.

La autoridad suprema en las cámaras, era la Junta Directiva, la cual estaba constituida por sus miembros y eran elegibles para ella los que en nombre propio o en representación de una empresa, figurasen en la mitad superior de la escala que debería formarse con todos los miembros de la cámara, también eran elegibles los capitanes que figuraban en la primera mitad de la lista formada por antigüedad de título de piloto de todos los de su clase.

Los nombramientos para ser miembro de la Junta Directiva, se realizaban por elección directa de la Asamblea General.

Las cámaras conformaban su reglamentación con absoluta libertad y únicamente en lo relativo a sus reuniones intervenía el Gobierno, ya que estas juntas se efectuaban con apego a su Reglamento y otras se realizaban por así considerarlo conveniente la actividad estatal, de donde se desprende que, aunque eran asociaciones autónomas producto de la iniciativa privada, estaban controladas en gran parte por el Estado.

Conforme a la Ley, las cámaras no podían deliberar sobre asuntos ajenos a su propia naturaleza, implantándose esta disposición con objeto de que dichas agrupaciones no se crearan únicamente con fines políticos o de intereses personales, sino de beneficio general para el sector representado.

2.3. EL COMERCIO ORGANIZADO EN MÉXICO

2.3.1. ETAPA PRECODIFICADA.

"México al ser conquistado y ser una colonia de españoles, necesariamente tenía una dependencia comercial de este país, por lo tanto, las instituciones con las que se regulaba esta actividad eran las vigentes en España, es por ello que la asociación de comerciantes que primeramente tuvo intervención en nuestra nación fue

denominada como la Casa de Contrataciones de Sevilla, siendo una de las más importantes ya que regulaba todo el Comercio Americano.

Es así como en 1581, se establece en México el Real Tribunal del Consulado de Nueva España, que tenía como función la rápida solución de las disputas mercantiles, también tenía a su cargo el embarque y desembarque de las mercancías, con la finalidad de que se valuaran y se pagaran los impuestos como la alcavala (derecho de tránsito por las ciudades), o el almojarifazgo (derecho de importación y exportación)."(10). Este Consulado estaba integrado por comerciantes establecidos en la Ciudad de México, que monopolizaban la oferta de los productos del extranjero, lo que suscitó un gran descontento entre los comerciantes de otras partes del país, es por ello que se empezaron a formar otros consulados en otras partes, como los de Veracruz, Yucatán, Guadalajara, Tampico y por último el de Puebla, es decir, se crearon economías regionales, las que posteriormente desaparecieron. También las ferias fueron otro factor importante que permitió el desarrollo de la actividad comercial, y se realizaban cuando las flotas dejaban sus productos en los puertos.

(10) Arnaiz Arturo. Ob. cit. Pág. 43.

En 1827, por decreto del Estado Mexicano se disolvió el Consulado de la Ciudad de México, por lo tanto, en nuestro país no se contaba con una institución equivalente, hasta que en 1874 se crea la Cámara de Comercio de la Ciudad de México, época en la que Gobernaba el Licenciado Don Sebastián Lerdo de Tejada, quien apoya al grupo encabezado por Don Esteban Beneke y Don Ángel García Lascurain.

"Los creadores de esta primera Cámara, se reunieron en una junta que se celebró en la casa de Don Esteban Beneke, ahí se leyeron los Estatutos de la Cámara de Comercio, los que fueron aprobados por unanimidad de votos y en los cuales se estableció, que se consideraban como miembros de la cámara, a todos aquellos comerciantes establecidos que lo desearan y aquellas personas que sin dedicarse al comercio se preocuparan por el desarrollo de esta actividad, estableciendo como Organismo de Autoridad, a la Junta Directiva, es así como el 27 de agosto de 1874, quedó instalada la Cámara de Comercio de la Ciudad de México, pero es hasta 1908, cuando se legisla en esta materia, pues aunque se contaba con Código de Comercio propio, no contenía nada estipulado al respecto." (11)

(11) Zermeño Francisco. Las Cámaras de Comercio en el Derecho Mexicano, Editorial, Cámara de Comercio, México, 1964, Pág. 12 y sig.



2.3.2. ETAPA CODIFICADA.

Como se ha señalado, cuando se crea la Cámara de Comercio de la Ciudad de México en 1874, no existía una Ley que regulara a estas Organizaciones, el ordenamiento que existía eran las Ordenanzas de Bilbao, que fueron las que se aplicaron en el Real Tribunal del Consulado de la Ciudad de México, pero estas dejaron de tener vigencia cuando apareció nuestro primer Código de Comercio el 16 de mayo de 1854, que tuvo una vigencia muy breve ya que reaparecieron las Ordenanzas de Bilbao.

"La reforma en 1883, a la Constitución de 1857, en su artículo 72, facultó al Congreso de la Unión para que elaborara un Código de Comercio en Materia Federal, posteriormente apareció el segundo Código de Comercio el 20 de julio de 1884, y después en 1889 se promulgó en la República Mexicana el nuevo Código de Comercio, que entró en vigor el día primero de enero de 1890.

Estos ordenamientos no regularon específicamente a las Cámaras de Comercio, por lo que fueron creadas al amparo del artículo 9º, de la Constitución de 1857" (12), que consagraba el derecho de asociación o de reunión

(12) Zermeño Francisco, ob. cit. Pág. 33 y sig.

pacífica con cualquier objeto lícito, siendo el fundamento legal para la formación de estos Organismos.

2.3.3. LEY DE CÁMARAS DE COMERCIO DE 1908.

El 12 de junio de 1908, se promulgó la Ley de Cámaras de Comercio, con ello estos Organismos adquirieron personalidad jurídica propia, consolidando fines y objetos determinados, además dentro de otras facultades se les otorga personalidad civil para celebrar los contratos directamente relacionados con su objeto, comparecer en juicios, adquirir y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles dedicados a su sostenimiento, etc.

Una característica principal de esta Ley, es que les dio a las Cámaras de Comercio un carácter civil y no mercantil, pero en su objeto señaló que procurarían los intereses del comercio nacional, igualmente previene que las Cámaras de Comercio que se formen sobre la base de ese ordenamiento se denominarían Cámaras de Nacionales de Comercio.

También estableció, que sus Estatutos debían someterse a la aprobación de la Secretaría de Hacienda, además debía contener el establecimiento de una junta

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

directiva, así como de sus facultades, organización de sus diferentes comisiones, condiciones en que la cámara se obligaría frente a terceros, forma de admisión y exclusión de socios, forma y fecha de pago de las aportaciones de los socios, forma de administrarse y de liquidarse, etc., por lo tanto, las Cámaras de Comercio que existían se debieron reorganizar de acuerdo con ese nuevo ordenamiento.

Después de la constitución legal de las Cámaras, se inició la Etapa Revolucionaria en nuestro país, situación que debilitó la actividad comercial, en especial en la Ciudad de México.

2.3.4. LEY DE CÁMARAS DE COMERCIO E INDUSTRIA DE 1936.

En el periodo posterior a la Revolución y al amparo de la Constitución de 1917, se comienza a tener tranquilidad en el país y por lo tanto, el progreso en diferentes actividades, siendo una de las más favorecidas la comercial.

En esta época, se creó la Confederación de Cámaras de Comercio, surgiendo la necesidad de reformar la Ley de Cámaras de Comercio del 12 de junio de 1908, así es como en el año de 1936, se hace un nuevo proyecto de ley para

dar a estas instituciones privadas el lugar que les correspondía en la organización jurídica del país.

"Uno de los aspectos más importantes de esta Ley, es que definió a las cámaras como instituciones de carácter público, punto intermedio entre instituciones públicas e instituciones privadas, estableciendo en la fracción IV, del artículo 4º, que son órganos de colaboración del estado para la satisfacción de las necesidades relacionadas con la industria y el comercio nacionales, igualmente en su artículo 1º, puntualizó, las Cámaras Nacionales de Comercio e Industria, son instituciones autónomas de carácter público y con personalidad jurídica integradas por comerciantes e industriales residentes en la república para los fines que esta ley establece, y que sólo las agrupaciones organizadas sobre la base de esa ley podrían llevar esta denominación." (13).

Es relevante la posición especial que esta Ley otorga a las cámaras, en el sentido de darles carácter público y de colaboración del estado, sin que pierdan su esencia de instituciones particulares para no convertirse en órgano estatal.

(13) Zermeño Francisco. *idem*. Pág. 67.

Se componían de tres clases de socios, registrados activos y voluntarios o afiliados según sus estatutos, los primeros sólo cumplían con el requisito de registro, los segundos además de registrarse pagaban sus cuotas periódicas, y los últimos que querían disfrutar de los servicios que otorgaban las Cámaras sin ser comerciantes.

Con la entrada en vigor de esta Ley, el 27 de agosto de 1936, las Cámaras procedieron a reorganizarse basándose en la misma, aunque tuvo una vigencia muy efímera, quedando abrogada por la Ley de 1941.

2.3.5. LEY DE CÁMARAS DE COMERCIO Y DE LAS DE INDUSTRIA DE 1941.

El motivo por el cual la Ley de Cámaras de Comercio de 1936, tuvo una existencia tan efímera, fue que en la misma no se determinó debidamente la naturaleza jurídica de estos organismos, así como las funciones que deberían desempeñar, situación que en la exposición de motivos de la Ley de Cámaras de 1941, si se realizó y las definió como "Instituciones Publicas, Autónomas, con Personalidad Jurídica Constituida para los Fines que esa Ley establecía.

La Ley de 1941 determinó a estos Organismos como auxiliares del Estado y así se estableció en él artículo 1º, del proyecto de Ley, además consigna la intervención del poder público, esto es, el Gobierno puede nombrar un representante dentro de las cámaras, el cual formaría parte del Consejo Directivo con voz y voto en caso de empate, esta facultad correspondía a la Secretaría de la Economía Nacional, la que podía convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias y no quedando las cámaras al libre arbitrio de los particulares, aunque conservaban autonomía en lo que se refería a su régimen interno.

También en virtud de esta nueva Ley, se crean dos organismos representativos, ya que se divide a las Cámaras en de Comercio y de Industria, lo que quiere decir que esta Ley separa a estos sectores productivos, con funciones diferentes en beneficio de ellos.

Otra diferencia importante de la Ley de cámaras de 1941, con la de 1936, reside en la obligación de registrarse a estos organismos, el cual causa el pago de ciertas cuotas y da todos los derechos por ser socios.

"Esta Ley fue promulgada el 2 de mayo de 1941, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto del mismo año, sufriendo reformas tres veces por

decretos de 31 de diciembre de 1942, 11 de enero de 1960, y el 31 de diciembre de 1962." (14).

2.4. MODELOS DE CÁMARAS DE COMERCIO E INDUSTRIA QUE IMPERAN EN EL MUNDO.

2.4.1. MODELO CONTINENTAL.

En este caso las cámaras son creadas al amparo de una legislación nacional, en las que se les atribuye la característica de corporación pública, cuya situación legal permite a los gobiernos delegar a las cámaras ciertas funciones que en principio corresponderían a las autoridades, por ejemplo la educación y capacitación de los empresarios, el registro o matrícula comercial, la administración de puertos, aeropuertos, etc.

Por tratarse de una adscripción obligatoria, se garantiza que las Cámaras representen a todos los sectores productivos en cualquier tamaño y forma legalmente constituidos, los que contribuyen económicamente al sostenimiento de la institución, y les asegura unas fuentes de ingresos amplia y estable para el sostenimiento de las cámaras.

(14) Cfr. idem. Pág. 97 y sig.

Generalmente los Gobiernos están legalmente obligados a consultar con las cámaras, antes de expedir leyes que incidían en la actividad comercial e industrial, así como también sobre otros aspectos económicos, de esta manera las cámaras cuentan con delegados que acuden al Parlamento o Congreso y a los comités correspondientes para externar los puntos de vista y opiniones de los empresarios en general.

De igual manera, la legislación regula el alcance regional de las cámaras, para evitar una multiplicidad de ellas, por lo que pueden estar representadas a nivel nacional por un ente superior.

"En este modelo, se obliga a las cámaras a realizar ciertas funciones definidas como de interés público y como se mencionó anteriormente, el gobierno delega ciertas funciones publicas debido a que las cámaras tienen una relación cercana con la comunidad comercial e industrial, adicionalmente estas pueden otorgar servicios a sus miembros, siempre y cuando se encuentren dentro del objetivo general del propio organismo, según sus propios estatutos." (15).

(15) Castellanos L. José J., La Naturaleza de las Cámaras de Comercio Servicios y Turismo, Editorial CONCANACO, México, 1995. Pág. 17.

La supervisión de las cámaras es encarga por disposición de Ley a ciertas autoridades estatales, las que vigilaran el cumplimiento de las actividades asignadas a estos organismos.

2.4.2. MODELO ANGLOSAJÓN.

"En el modelo anglosajón, las cámaras están regidas por una legislación de derecho privado, ya que no existe una Ley emitida por el Estado que específicamente las regule.

La membresía en este modelo es totalmente voluntaria y como consecuencia generalmente sólo se inscriben algunas empresas de la región correspondiente, siendo bastante heterogénea esta membresía en la que se incluye comercio, industria, agricultura, servicios, bancos, seguros y hasta servicios profesionales como abogados, contadores y consultores." (16).

Por el hecho de tratarse de una cámara de afiliación voluntaria, existe una gran preocupación por el mercadeo de sus servicios y en dar respuesta a las necesidades particulares y específicas de sus miembros.

(16) Castañeda L. José J., ob. cit. Pág. 18.



Las cámaras viven en un medio netamente competitivo al no existir una protección legal de su región, por lo tanto, coexisten en un mismo territorio con otras.

El campo de actividades no está regulado al no existir legislación específica, cada una es libre de decidir cuando atender con mayor énfasis un tema o cual servicio directo proporcionar.

2.4.3. EL CASO MÉXICO.

Una vez que se han comentado brevemente los modelos de cámaras que existen, haremos referencia a la situación de nuestro País.

Con fecha 20 de diciembre de 1996, es publicada la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, la cual establece un sistema ecléctico respecto a los modelos antes mencionados.

Por lo que hace al modelo continental, se puede decir que se tomaron algunos aspectos importantes como los siguientes:

Las cámaras y sus confederaciones en México se constituyen y organizan al amparo de una legislación

nacional, en la que se les atribuye el carácter de instituciones de interés público, y en las que el estado puede delegar algunas funciones, como son:

Ser órgano de consulta y colaboración del estado para el diseño y ejecución de políticas, programas e instrumentos que faciliten la expansión de la actividad económica.

Operar el sistema de información empresarial mexicano.

Establecer relaciones de colaboración con instituciones afines del extranjero, etc.

También se establece que el gobierno vigilará la actividad de las cámaras, por lo tanto, designó a la Secretaría de Economía, para este efecto.

Además se dispone la regionalización y especialización de las cámaras según sean de comercio o de industria.

"Del modelo anglosajón, lo más relevante que se contempla en la Ley de cámaras que rige en nuestro país, es que, la afiliación a estos organismos es un acto

voluntario de las empresas," (17) por lo tanto, están obligados a prestar más y mejores servicios, por que, si bien es que en la Ley se estableció una regionalización de las cámaras, esto es para identificación y control por parte de la Secretaría de Economía y para la operación del Sistema de Información Empresarial Mexicano, igualmente las cámaras definirán los requisitos para aceptar a sus afiliados según lo establezcan en sus estatutos.

Por lo tanto se puede decir, que de los dos sistemas que imperan en el mundo se ha rescatado lo más beneficioso para las cámaras que operan en nuestro país.

(17) Cfr. Idem, Pág. 19

CAPITULO III

NATURALEZA JURÍDICA DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO E INDUSTRIA

3.1. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Por lo que respecta a nuestra Carta Magna, podremos decir, que son varios los artículos en los que se puede fundamentar la creación de las Cámaras de Comercio e Industria.

Comenzaremos citando él artículo 5°, relacionado con él artículo 123, de la Constitución General, que señalan:

Artículo 5°.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la Ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

"Artículo. 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley." (18)

Estos artículos manifiestan la libertad de trabajo, tanto industrial como comercial, que es una parte fundamental para la creación de las Cámaras de Comercio e Industria.

Ahora bien, las Cámaras de Comercio y las de Industria son personas morales, aunque podrían denominarse más correctamente personas jurídicas y siendo el caso, la Constitución en su artículo 123, fracción XVI, señala:

Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho a coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etcétera.

Como se observa, el presente artículo da origen a la formación de personas jurídicas para la defensa de los

(18) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa S.A., México. 2000. Pág. 10 y 127.

intereses de los empresarios, caso que está concretado en las Cámaras de Comercio y en las de Industria.

Otro de los artículos de nuestra Constitución en los que se puede fundamentar la creación de las Cámaras de Comercio, lo es el 9º, que a la letra estipula:

"No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la república podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país, Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal y no podrá ser disuelta, una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición, o presentar una protesta por algún acto a alguna autoridad si no se profieren injurias contra ella, ni se hiciera uso de violencia o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee." (19)

El artículo en comento, da luz una de las características fundamentales de las Cámaras de Comercio

(19) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ob. cit. Pág. 12.

e Industria, que es la asociación con fines lícitos, ya que la unión de los factores económicos de nuestro país de una manera ordenada y permanente además de fundamentada en una Ley sancionada por el Congreso de la Unión, lleva a que el comerciante o industrial afiliado a una cámara, esté seguro de que los intereses que está detenta son para el beneficio general de su actividad, por ser una de las funciones primordial de estas instituciones.

También parece claro que la ley de cámaras se sustenta fácilmente en los principios establecidos en el artículo 25 Constitucional, que se refiere a la rectoría económica del estado y la planeación del desarrollo.

El Estado Mexicano, de acuerdo con el párrafo quinto del artículo 25 de la Constitución, podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la Ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Además determina en el párrafo noveno del mismo artículo 25, lo siguiente:

"La ley alentara y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones

para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, en los términos que establece esta Constitución." (20).

Del estudio de estos conceptos, es perfectamente válido señalar que tanto la industria como el comercio constituyen áreas prioritarias de desarrollo, que deben ser impulsadas y organizadas en un marco adecuado para que sirvan al país, y esto es posible con la concurrencia de los sectores privados, por lo que la organización de este esfuerzo corresponde plenamente al papel histórico y actual de las Cámaras de Comercio e Industria y sus respectivas Confederaciones.

Lo antes señalado, se complementa con él artículo 26 Constitucional, en lo relativo a las características de la planeación democrática, que determina la participación de los diversos sectores sociales, buscando la concertación con los particulares para la elaboración y ejecución de los planes nacionales de desarrollo.

Esta participación de los particulares en el proceso de planeación de las actividades económicas, se hace

(20) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Idem. Pág. 22.

posible mediante la constitución de entidades autónomas como las cámaras, que no tienen un objetivo económico pues no son instituciones de lucro, sino que tienen el fin social de organizar a los particulares de la vida productiva, industrial y comercial, y que por mandato social del legislador se les ha designado como los representantes del interés general de la industria y el comercio, para ejercer la función de órgano de consulta del estado posibilitando la organización de estos sectores productivos en dichos planes.

Luego, la presencia de las cámaras da la existencia a instancias sociales organizadas y orientadas a contribuir al ejercicio de la rectoría económica en materia de comercio e industria.

3.2. PERSONALIDAD JURÍDICA DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Es preciso analizar aunque someramente, si la personalidad jurídica de las Cámaras de Comercio e Industria está reconocida en nuestro derecho y averiguar en caso afirmativo, que carácter específico es el que se les otorga.

Así encontramos en la Ley vigente, Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, lo siguiente:

"Artículo 40.- Las Cámaras y sus Confederaciones son instituciones de interés público, autónomas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituidas conforme a lo dispuesto en esta ley. La actividad de las cámaras será la propia de su objeto; no tendrán fines de lucro y se abstendrán de realizar actividades religiosas y partidistas". (21).

De la lectura del artículo que antecede, se puede establecer la premisa de que, las cámaras son personas morales y para precisar su naturaleza jurídica haremos un análisis del por que llegamos a esta conclusión.

Desglosaremos el artículo 25 del Código Civil vigente respecto de las personas morales:

"I.- La Nación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios;

(21) Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones. Diario Oficial de la Federación, Editorial Secretaría de Gobernación, México, 1996, Pág. 41.

- II.- Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;
- III.- Las sociedades civiles o mercantiles;
- IV.- Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;
- V.- Las sociedades cooperativas y mutualistas;
- VI.- Las asociaciones distintas a las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo, o cualquier otro fin lícito, siempre que no fueren reconocidas por la ley;
- VII.- Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736." (22).

Si hacemos un rápido análisis del artículo transcrito, encontraremos que las instituciones que estudiamos no encajan en forma perfecta dentro de ninguno de los tipos de organismos que el precepto enumera, surgiendo la duda respecto de si las cámaras son

(22) Código Civil para el Distrito Federal, Ediciones Fiscales ISEF, S.A., México, 2001. Págs., 4 y 5.

corporaciones de carácter público, o bien asociaciones profesionales, unas y otras, personas morales reconocidas en las fracciones II y IV del mencionado artículo 25.

También pueden considerarse más como corporaciones de carácter público que como asociaciones profesionales, pues estas últimas son organizaciones reservadas a los trabajadores y patrones, cuya finalidad primordial estriba en la defensa y mejoramiento de las condiciones económicas del trabajo de los propios patrones o de los trabajadores que las integran, sin embargo, el objeto de las cámaras es preponderantemente la representación general de sus integrantes, además encontramos establecido en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, que a estas se les considera como órganos de consulta del estado; carácter que las diferencia de las asociaciones de profesionales.

Por lo que hace a la inclusión de las cámaras en la figura de corporaciones, puede afirmarse que esta es más indicada que la antes vista para tipificar jurídicamente a esta clase de instituciones, ya que las corporaciones determinan por si mismas sus propios fines dentro de un margen ilimitado de variabilidad, cosa que, como se sabe, no sucede tratándose de las cámaras, que poseen un fin determinado por la Ley, pero sin embargo el artículo 25

fracción II, del citado Código, se refiere a las demás corporaciones de carácter público, por lo tanto, es conveniente asimilar en este punto a las Cámaras de Comercio y las de Industria, como un tipo suigeneris de dichas corporaciones.

"Corporación. Cuerpo o comunidad//, Especie de persona jurídica constituida con el propósito de perseguir fines de utilidad pública de la mas diversa naturaleza, independientemente de la acción desarrollada por la administración estatal." (23).

Por lo tanto, las podemos definir como personas morales del orden civil ya que tienen todos los atributos de estas, como son: capacidad, patrimonio, denominación o razón social, domicilio y nacionalidad.

La capacidad, que se entiende como la aptitud de ser titular de derechos y obligaciones, esta en relación con las personas morales y se adquiere desde el momento en que se constituye y empieza a actuar como tal, siempre que tenga un fin lícito independientemente de que esté o no reconocida por la Ley, la cual es ejercida por medio

(23) De Pina Rafael, De Pina Vara Rafael. Diccionario de Derecho. Editorial. Porrúa S. A., México 1999, Pág. 196.

de sus representantes.

De acuerdo al artículo 26 del Código Civil, se limita al ejercicio de todos los derechos para realizar el objeto de su institución, es decir, los actos para realizar sus fines.

Patrimonio, que se constituye con las aportaciones que cada persona física aporta al momento de su integración, es decir, el capital con el que funcionará.

Denominación o razón social, se refiere al nombre con el que se identifica y distingue de las demás personas morales, según el tipo de sociedad que se constituya y que se forma libremente por los socios.

Domicilio, que es el lugar en que se haya establecida su administración, o en donde se encuentran sus sucursales, para efectos de las mismas (artículo 33 del Código Civil), teniendo derecho a designar un domicilio convencional para el cumplimiento de determinadas obligaciones (artículo 34 del Código Civil).

Nacionalidad, esta deriva de la de su constitución, es decir, la nacionalidad de las personas morales es la de la nación en la cual se constituyó.

En este punto de la naturaleza jurídica de las personas morales, existen varias teorías que tratan de explicarla, entre ellas expondremos las siguientes:

Teoría de la ficción, indica que son seres creados por la ley, entes arbitrarios o artificiales, aptos para poseer y administrar su patrimonio.

Teoría de los derechos sin sujeto, señala que hay patrimonios afectos a un fin o destino, que carecen de dueño pero destinados a una finalidad determinada y gozan de garantías jurídicas especiales, afirma que no son de alguien sino de algo.

Teoría realista, esta se opone a las anteriores y determina que las personas jurídicas tanto públicas como privadas son una realidad, que gozan de naturaleza jurídica propia en virtud de que la persona física, es un órgano que agrupado expresa una voluntad que no es la del órgano sino de la persona colectiva, con derechos y obligaciones distintos de sus miembros.

"Eduardo García Maynez dice, que de acuerdo con la tesis de Francisco Ferrara, a las personas morales se les puede definir como asociaciones o instituciones formadas

para la consecución de un fin y reconocidas por la ordenación jurídica como sujetos de derecho." (24).

Ahora bien, por el tipo de actividades que desarrollan las cámaras y su objeto, también se les ha tomado como personas morales del orden público, por lo cual trataremos de definir tal situación.

Las personas morales o entes jurídicos colectivos del orden público, también son sujetos de derechos y de obligaciones y han tratado de explicar su naturaleza jurídica las teorías que tratamos anteriormente y no lo han logrado a plenitud.

Podemos señalar como personas morales del orden público, a la nación, el distrito federal, los estados y los municipios y demás corporaciones de carácter público reconocidas por la Ley (artículo 25 del Código Civil).

El problema al que nos enfrentamos, es el de definir cuando una persona jurídica es pública.

Al respecto se han vertido criterios como son:

(24) García Maynez Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, Editorial Porrúa, S. A., México. 1995. Pág. 278.

"El que se refiere a los fines públicos o privados que realice la persona, fin que el Estado considera como propio o que tal ente actúa en su interés, este resulta insuficiente en virtud de que hay personas privadas que buscan el interés público.

El de la existencia de prerrogativas o derechos de potestad, es decir, que ejerza el poder de imperio (poder normativo o reglamentario, poder jurisdiccional, de emitir ordenes de carácter ejecutivo, etc.), que también se considera insuficiente ya que hay personas que no ejercen imperio y son públicas, como la beneficencia pública, el monte de piedad, etc.

El de creación o injerencia estatal, es decir, que sea un ente creado por el estado ya que el estado considera como propia la función que realiza la entidad, o que esta controlada o vigilada por el estado.

El de la forma, en donde la persona privada se constituye como una sociedad y la persona pública como corporación, considerada inexacta al existir sociedades que son entes públicos.

El de organización, que la considera pública si se encuadra en la organización estatal, y por el de la

participación, el que según Walline se distingue en el carácter voluntario o forzado de la participación del grupo representado por la persona." (25).

Es de señalarse, que la existencia de cualquiera de estos criterios en un ente, le da el carácter de persona jurídica colectiva de carácter público.

También se han clasificado a las personas públicas basándose en el territorio, sobre su forma de constitución, sobre la esfera del derecho en que la entidad desarrolla su actividad, o sobre el carácter del sustrato del ente.

Ahora bien, se clasifica en persona jurídica colectiva pública de base corporativa, a la que los destinatarios de la actividad del ente público tienen funciones directivas en el mismo, que puede ir señalando inicialmente los fines a alcanzar, así como las normas de funcionamiento o modificándolos eventualmente.

"Asimismo, son consideradas personas colectivas de base institucional, a las que, al contrario de la

(25) Olvera Toro Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Editorial Porrúa S. A., México 1990. 4a. Ed. Pág. 271 y 272.



anterior los destinatarios no tienen función activa en el organismo para su existencia o funcionamiento, únicamente gozan de los beneficios que la actividad que del ente derivan, con base en normas establecidas por una voluntad distinta y extraña a la propia colectividad, es decir, es una organización para un fin. También se señala que en las corporaciones existe una voluntad externa y superior, la del estado y en las instituciones públicas, la colectividad participa de alguna forma en la administración o en la formación del patrimonio de la entidad." (26).

En suma, se puede determinar que si se cumple con alguno de los requisitos o criterios antes señalados para identificarlos como entes colectivos públicos, estos así deberán de ser considerados, pues ningún criterio abarca la totalidad de las características del ente. Además, podemos ubicar a las Cámaras de Comercio y a las de Industria, en la clasificación que hacemos mención, pues la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, en su artículo 4º, las define como instituciones de interés público, autónomas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidas conforme a lo dispuesto

(26) Alessi Renato. Instituciones del Derecho Administrativo. Traducción de Buenaventura Pellisé Prats. Tomo I. Editorial Bosch, Barcelona. Pág. 54 y sig.

en esa Ley, y por otra parte, la Secretaría de Economía, ejerce un control sobre ellas, por lo que, también se les puede ubicar dentro de las personas jurídicas colectivas de base institucional, pues su objeto se lo marca la Ley emanada del estado y esta destinada a un fin.

3.3. INTERVENCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.

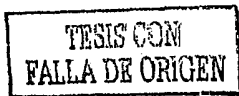
Es importante indicar, que la intervención de la Secretaría de Economía, en las Cámaras de Comercio e Industria proviene de las facultades que le confiere el artículo 34 fracción XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que establece siguiente:

"Artículo. 34.- A la Secretaría de Economía, le compete el despacho de los siguientes asuntos:

fracción XXX.- Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y Reglamentos." (27).

Como es de observarse, a esta Secretaría de Estado se le dan amplias facultades para intervenir en los Reglamentos y Leyes en los cuales se le atribuyan

(27) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ediciones Andrade S.A. de C.V., México. 2001.



facultades, como es el caso de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

Además, el artículo 26 del Reglamento Interior de la Secretaría en cita, determina lo siguiente:

"Son atribuciones de la Dirección General de Fomento al Comercio Interior:

fracción XVII.- Emitir opinión, a solicitud de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en los asuntos relacionados con las cámaras de comercio y la confederación respectiva, así como participar en coordinación con las demás unidades administrativas de la Secretaría, en la elaboración o modificación de las listas de giros, actividades, así y regiones comerciales e industriales a que se refiere el artículo 9°. de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones." (28).

En atención de lo antes descrito, el estado tiene el carácter de rector de estas instituciones, con el fin de supervisar y garantizar el constante mejoramiento de sus

(28) Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, Ediciones Andrade S.A. de C.V., México 2001.

funciones y actividades, como se desprende de diversos títulos y artículos de la propia Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, ya que le da atribuciones y facultades plenas, de los cuales se transcribirán los que consideramos más importantes, para mejor referencia:

"TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 2o. Para efectos de esta ley, se entenderá por:

- I. Secretaría: la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial;

Artículo 3o. La aplicación e interpretación de la presente Ley, para efectos administrativos, corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría.

Artículo 6o. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones y facultades:



I. Autorizar la constitución de cámaras y confederaciones, cuando se cumpla lo establecido en esta Ley;

II. Registrar las delegaciones o representaciones de las cámaras;

III. Determinar aquellas actividades económicas, incluyendo servicios, que quedaran comprendidas dentro de las listas de actividades comerciales e industriales a que se refiere el artículo 9°;

IV. Coadyuvar al fortalecimiento de las Cámaras Empresariales y sus Confederaciones;

V. Convocar, con cargo al presupuesto de la Cámara o Confederación, a la asamblea general respectiva, cuando así se requiera en términos de la presente Ley;

IX. Expedir los acuerdos de carácter general necesarios para el cumplimiento de esta Ley y su Reglamento;

X. Vigilar y verificar la observancia de esta Ley y sus disposiciones Reglamentarias, así como sancionar los casos de incumplimiento, y

XI. Las demás señaladas en esta Ley. .

TITULO II

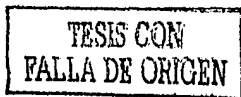
De la circunscripción, actividades, giros y regiones

Artículo 7o. Las Cámaras de Comercio tendrán una circunscripción regional y se integrarán con empresas y sus establecimientos que realicen actividades comerciales en dicha circunscripción. El Reglamento definirá las características de las empresas que podrán constituir Cámaras de Comercio en Pequeño, en atención al personal empleado e ingresos anuales de las empresas.

Las regiones comerciales serán áreas geográficas conformadas por uno o varios Municipios adyacentes de una Entidad Federativa y, tratándose del Distrito Federal, por el conjunto de las Delegaciones. Para la determinación de las regiones la Secretaría procurará:

I. Integrar la actividad comercial existente en la zona geográfica de que se trate, y

II. Definir una región comercial, preferentemente cuando su población sea superior a doscientos mil



habitantes y dentro de la circunscripción existan por lo menos un mil quinientas empresas comerciales.

Artículo 8o. Las Cámaras de Industria serán específicas y genéricas y tendrán circunscripción nacional o regional, conforme a lo siguiente:

I. Las Cámaras específicas con circunscripción Nacional, se integrarán con empresas y sus establecimientos, localizados dentro del Territorio Nacional, que realicen actividades correspondientes al mismo giro industrial.

La Secretaría establecerá un giro industrial cuando la importancia económica de las actividades que lo integren, haga necesario que dichas actividades sean representadas en forma conjunta e independiente de otras, de modo tal que refleje adecuadamente la composición de las cadenas productivas observadas en la economía.

Dicha integración por giro se basará en la Clasificación Mexicana de Actividades y Productos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, excepto cuando el carácter distintivo de los procesos productivos, de la tecnología empleada, o el

destino común de la producción, haga conveniente una agrupación distinta.

II. Las Cámaras específicas con circunscripción regional se integrarán con empresas y sus establecimientos localizados en una región industrial, que realicen actividades correspondientes a un mismo giro industrial.

Las regiones industriales de este tipo de cámaras serán áreas geográficas conformadas por una o varias Entidades Federativas adyacentes, respecto de las cuales la Secretaría procurará que:

a) Las actividades correspondientes al giro industrial representen al menos el veinte por ciento del producto interno bruto industrial en la región, y

b) Se produzca al menos el treinta por ciento de la producción Nacional del giro industrial correspondiente.

III. La Cámara genérica con circunscripción Nacional, se integrara con empresas y sus establecimientos que cumplan con las características siguientes:

a) Ubicarse en cualquier parte del Territorio Nacional no comprendida dentro de la circunscripción de las cámaras genéricas con circunscripción regional;

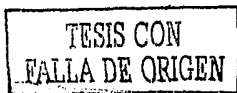
b) Realizar cualquier actividad industrial no comprendida en un giro industrial para el cual exista una cámara específica de industria, y

c) Que la Secretaría haya determinado que la actividad o giro industrial correspondiente deba quedar comprendido en este tipo de cámara.

IV. Las cámaras genéricas con circunscripción regional, se integraran con empresas y sus establecimientos que realicen cualquier actividad industrial, localizados en una región industrial.

Las regiones industriales serán áreas geográficas conformadas por una o varias Entidades Federativas adyacentes. Para la determinación de las regiones industriales la Secretaría procurará que:

a) El porcentaje del producto industrial de la región en relación con el producto interno bruto de la misma, sea al menos igual o mayor al porcentaje del



producto industrial total del Territorio Nacional con respecto al producto interno bruto Nacional, y

b) Las actividades industriales en la región estén diversificadas, de manera que en la región existan diversos establecimientos representativos de la mayoría de los sectores industriales.

Artículo 9o. La Secretaría elaborara las listas de actividades comerciales e industriales, incluyendo servicios turísticos y de otra naturaleza, de giros industriales, y de regiones comerciales e industriales conforme a las cuales autorizara la constitución de cámaras, previa opinión del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y de las dependencias competentes. Las listas de actividades comerciales e industriales en ningún caso comprenderán los servicios financieros ni los profesionales.

El procedimiento que seguirá la Secretaría para la conformación y modificación de las listas a que se refiere el párrafo anterior será el siguiente:

I. Publicará el proyecto de listas en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de que dentro de los



sesenta días naturales siguientes, quien tenga interés jurídico en ello, presente sus comentarios, y

II. Al término del plazo a que se refiere la fracción anterior y dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes, estudiará los comentarios recibidos, en su caso modificará el proyecto, y mandará publicar en el Diario Oficial de la Federación la lista definitiva.

TITULO III

CAPITULO II

De la constitución

Artículo 14. Para la constituir una Cámara deberá seguirse el procedimiento siguiente:

I. El grupo promotor presentara su solicitud a la Secretaría, acompañada de su proyecto de estatutos y presupuesto, y demostrará que cuenta con un patrimonio de por lo menos catorce mil seiscientas veces el salario mínimo general diario en el Distrito Federal y cubra los porcentajes requeridos por esta Ley para la constitución de la cámara correspondiente.

La Secretaría deberá verificar que se cumpla con los requisitos previstos por esta Ley, en un plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de la presentación de la solicitud;

II. Satisfecho lo anterior, dentro de los quince días siguientes el grupo promotor convocará a la asamblea general constitutiva mediante publicación que se efectuará al menos dos veces consecutivas en dos de los periódicos de mayor circulación en la circunscripción propuesta para la cámara. Dicha asamblea deberá sesionar por lo menos veinte días después de la última convocatoria, y

III. Celebrada la sesión de la asamblea general constitutiva ante fedatario público competente, el instrumento que este expida deberá ser enviado a la Secretaría, la que en su caso procederá al registro de los estatutos correspondientes y otorgará la autorización para constituir la cámara, misma que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

CAPITULO V

Del Consejo Directivo y de los Funcionarios

Artículo 22. El Consejo Directivo será el Órgano Ejecutivo de la Cámara o Confederación y tendrá las siguientes atribuciones:

IV. Presentar anualmente a la asamblea general el presupuesto de ingresos y egresos y el programa de trabajo para el ejercicio, y una vez aprobados por esta remitirlos a la Secretaría;

VI. Someter a la asamblea general el balance anual y el estado de resultados de cada ejercicio y, una vez aprobado, remitirlo a la Secretaría acompañado del dictamen del auditor externo, la cual lo pondrá a disposición de los afiliados para su consulta;

VII. Proporcionar la información requerida por la Secretaría y la confederación respectiva.

TITULO V

Disolución y liquidación de las cámaras

Artículo 32. Las cámaras se disolverán:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

79 **ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

III. En caso de que la Secretaría emita resolución que revoque su autorización, por las causas previstas en esta Ley.

Artículo 33. La liquidación estará a cargo de al menos un representante de la Secretaría, uno de la confederación respectiva, y otro de la cámara de que se trate.

TITULO VI

Sanciones

Artículo 34. La Secretaría sancionará con amonestación a las Cámaras o Confederaciones que incurran en las conductas siguientes:

I. Llevar a cabo actividades que no se justifique en razón de su objeto, o

II. No cumplir con las obligaciones que tengan con sus afiliados o cámaras.

En caso de la primera reincidencia, se aplicará la multa a que se refiere el artículo siguiente. En



reincidencias posteriores podrá imponerse multa de hasta por el doble de la sanción anterior.

Artículo 35. La Secretaría sancionará con multa de dos mil a tres mil salarios mínimos a las Cámaras o Confederaciones que incurran en las conductas siguientes:

I. Destinar sus ingresos a fines distintos de su objeto;

III. Negarse a prestar los servicios destinados a satisfacer necesidades de interés general relacionados con el comercio o la industria que les soliciten las Dependencias de la Administración Pública, o prestarlos en forma inadecuada, o

IV. No contribuir al sostenimiento de la Confederación respectiva, en los términos de esta Ley.

Artículo 36. La Secretaría solicitará a la asamblea general que, conforme a sus estatutos, tome los acuerdos necesarios para corregir cualesquiera de las conductas de los integrantes del consejo directivo y demás directivos de una Cámara o Confederación, cuando estas:

I. Reincidan en cualquiera de las conductas a que se refiere el artículo anterior, y se les hubiere sancionado conforme al mismo;

II. Incumplan con su objeto o con las obligaciones que les encomienda la presente Ley o su Reglamento;

III. Desarrollen actividades religiosas, partidistas o de especulación comercial.

Artículo 37. La Secretaría, previa opinión de las Dependencias competentes, podrá ordenar la revocación de la autorización de una cámara cuando su asamblea general se negare a cumplir con la solicitud a que se refiere el artículo anterior o la cámara deje de cumplir con los requisitos previstos en esta Ley para su constitución.

Artículo 39. Cualquier otra infracción a esta Ley que no este expresamente prevista en este título podrá ser sancionada por la Secretaría con multa de quince a trescientos salarios mínimos. En caso de reincidencia, podrá imponer multa de hasta por el doble de la sanción anterior." (29).

(29) Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, Diario Oficial de la Federación, Editorial Secretaría de Gobernación, México, 1996.

3.4. CÁMARAS DE COMERCIO E INDUSTRIA QUE EXISTEN EN
MÉXICO.

Mencionaremos a las Cámaras de Comercio y Cámaras de Comercio en Pequeño que existen en nuestro País, por Estados de la República en orden alfabético, sin que esto quiera decir que algunas son más o menos importantes.

"AGUASCALIENTES: CANACO AGUASCALIENTES.

BAJA CALIFORNIA: CANACO ENSENADA, CANACO MEXICALI, CANACO TECATE, CANACO TIJUANA, CANACOPE TIJUANA, CANACOPE MEXICALI.

BAJA CALIFORNIA SUR: CANACO CD. CONSTITUCIÓN, CANACO LA PAZ, CANACO SANTA ROSALÍA, CANACO SAN JOSÉ DE LOS CABOS, CANACO LORETO, CANACOPE LA PAZ.

CAMPECHE: CANACO CAMPECHE, CANACO CD. DEL CARMEN.

COAHUILA: CANACO ALLENDE, CANACO CD. ACUÑA, CANACO MONCLOVA, CANACO MUZQUIZ, CANACO NUEVA ROSITA, CANACO PIEDRAS NEGRAS, CANACO SABINA, CANACO SALTILLO, CANACO SAN PEDRO, CANACO TORREÓN, CANACO PARRAS DE LA FUENTE, CANACO FRONTERA.

COLIMA: CANACO COLIMA, CANACO TECOMAN, CANACO MANZANILLO.

CHIAPAS: CANACO CINTALAPA, CANACO HUIXTLA, CANACO SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CANACO TAPACHULA, CANACO TUXTLA GUTIÉRREZ, CANACO VILLAFLORES.

CHIHUAHUA: CANACO CD. CAMARGO, CANACO CD. CUAUHEMOC, CANACO CD. DELICIAS, CANACO CD. JIMENEZ, CANACO CD. JUAREZ, CANACOPE CD. JUAREZ, CANACO CHIHUAHUA, CANACO NUEVO CASAS GRANDES, CANACO OJINAGA, CANACO PARRAL, CANACOPE CHIHUAHUA.

DISTRITO FEDERAL: CANACO ALVARO OBREGON, CANACO GUSTAVO A. MADERO, CANACO CIUDAD DE MÉXICO, CANACOPE CIUDAD MÉXICO.

DURANGO: CANACO DURANGO, CANACO GOMEZ PALACIOS.

GUANAJUATO: CANACO ACAMBARO, CANACO CELAYA, CANACO DOLORES HIDALGO, CANACO GUANAJUATO, CANACO IRAPUATO, CANACO LEÓN, CANACO MOROLEON, CANACO PENJAMO, CANACO SALAMANCA, CANACO SALVATIERRA, CANACO SAN FELIPE, CANACO SAN FELIPE DEL RINCÓN, CANACO SAN LUIS DE LA PAZ, CANACO SAN MIGUEL, CANACO SILAO, CANACO URIANGATO, CANACO VALLE DE SANTIAGO, CANACOPE CELAYA, CANACOPE IRAPUATO, CANACOPE LEÓN, CANACOPE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

GUERRERO: CANACO ACAPULCO, CANACO ZIHUATANEJO-IXTAPA,
CANACOPE ACAPULCO, CANACO IGUALA, CANACOPE IGUALA.

HIDALGO: CANACO PACHUCA, CANACO TULA, CANACO TULANCINGO,
CANACOPE PACHUCA.

JALISCO: CANACO AMECA, CANACO ATOTONILCO, CANACO AUTLAN,
CANACO CD. GUZMAN, CANACO GUADALAJARA, CANACO LA BARCA,
CANACO LAGOS DE MORENO, CANACO OCOTLAN, CANACO PUERTO
VALLARTA, CANACO SAN JUAN DE LOS LAGOS, CANACO SAYULA,
CANACO TEPATITLAN, CANACO TLAQUEPAQUE, CANACOPE
GUADALAJARA, CANACOPE PUERTO VALLARTA.

ESTADO DE MÉXICO: CANACO NEZAHUALCOYOTL, CANACO CHALCO,
CANACO ECATEPEC-COACALCO, CANACO NAUCALPAN, CANACO
TEXCOCO, CANACO TLALNEPANTLA, CANACO TOLUCA, CANACO
CUAUTITLAN ZUMPANGO, CANACOPE NEZAHUALCOYOTL, CANACOPE
TLALNEPANTLA

MICHOACÁN: CANACO APATZINGAN, CANACO CD. HIDALGO, CANACO
COTIJA, CANACO LA PIEDAD, CANACO LÁZARO CARDENAS, CANACO
MORELIA, CANACO NUEVA ITALIA, CANACO SAHUAYO, CANACO
TACAMBARO, CANACO URUAPAN, CANACO YURECUARO, CANACO
ZACAPU, CANACO ZAMORA, CANACO ZITACUARO, CANACOPE
PURUANDIRO, CANACOPE URUAPAN, CANACOPE ZAMORA.

MORELOS: CANACO CUAUTLA, CANACO CUERNAVACA, CANACO YAUTEPEC, CANACOPE CUERNAVACA.

NAYARIT: CANACO SANTIAGO IXCUINTLA, CANACO TUXPAN, CANACO TEPIC, CANACOPE TEPIC.

NUEVO LEÓN: CANACO ALLENDE, CANACO LINARES, CANACO MONTEMORELOS, CANACO MONTERREY CANACOPE MONTERREY.

OAXACA: CANACO HUATULCO, CANACO HUAJUAPAN DE LEÓN, CANACO JUCHITAN, CANACO OAXACA, CANACO SALINA CRUZ, CANACO TEHUANTEPEC, CANACO TUXTEPEC, CANACOPE OAXACA.

PUEBLA: CANACO ATLIXCO, CANACO CHOLULA, CANACO HUACHINANGO, CANACO IZUCAR DE MATAMOROS, CANACO PUEBLA, CANACO SAN MARTÍN TEXMELUCAN, CANACO TEHUACAN, CANACO XICOTEPEC, CANACOPE PUEBLA.

QUERÉTARO: CANACO QUERÉTARO, CANACO SAN JUAN DEL RÍO, CANACOPE QUERÉTARO.

QUINTANA ROO: CANACO CANCUN, CANACO COZUMEL, CANACO CHETUMAL.

SAN LUIS POTOSÍ: CANACO DE LA HUASTECA POTOSINA, CANACO ÉBANO, CANACO MATEHUALA, CANACO RÍO VERDE, CANACO SAN

LUIS POTOSÍ, CANACOPE CD. VALLES, CANACOPE SAN LUIS POTOSÍ.

SINALOA: CANACO CULIACÁN, CANACO GUAMUCHIL, CANACO GUASAVE, CANACO LOS MOCHIS, CANACO MAZATLAN, CANACOPE CULIACÁN, CANACOPE LOS MOCHIS, CANACOPE MAZATLAN.

SONORA: CANACO AGUA PRIETA, CANACO CABORCA, CANACO CANANEA, CANACO CD. OBREGON, CANACOPE CD. OBREGON, CANACO DEL MAYO, CANACO EMPALME, CANACO GUAYMAS, CANACO HERMOSILLO, CANACO NOGALES, CANACO PUERTO PEÑASCO, CANACO SAN LUIS RIÓ COLORADO, CANACOPE HERMOSILLO, CANACOPE GUAYMAS, CANACOPE NOGALES.

TABASCO: CANACO CARDENAS, CANACO VILLAHERMOSA, CANACOPE VILLAHERMOSA.

TAMAULIPAS: CANACO ALTAMIRA, CANACO CAMARGO, CANACO MANTE, CANACO MIGUEL ALEMÁN, CANACO CD. VICTORIA, CANACO MATAMOROS, CANACO NUEVO LAREDO, CANACO REYNOSA, CANACO TAMPICO, CANACO VALLEHERMOSA, CANACOPE TAMPICO.

TLAXCALA: CANACO APIZACO, CANACO HUAMANTLA, CANACO SANTA ANA CHIAUTEMPAN, CANACO TLAXCALA, CANACOPE HUAMANTLA.

VERACRUZ: CANACO ACAYUCAN, CANACO AGUA DULCE, CANACO
ÁLAMO, CANACO CARDEL, CANACO COATZACOALCOS, CANACO
CÓRDOBA, CANACO GUTIÉRREZ ZAMORA, CANACO JALAPA, CANACO
LAS CHOAPAS, CANACO LOS TUXTLAS, CANACO MARTINEZ DE LA
TORRE, CANACO MINATITLAN, CANACO MISANTLA, CANACO
NARANJOS, CANACO ORIZABA, CANACO PANUCO, CANACO PAPANTLA,
CANACO POZA RICA, CANACO TOTOYUCAN, CANACO TIERRA BLANCA,
CANACO TLAPACOYAN, CANACO TRES VALLES, CANACO TUXPAN,
CANACO VERACRUZ, CANACOPE COATZACOALCOS, CANACOPE
CÓRDOBA, CANACOPE VERACRUZ.

YUCATÁN: CANACO MÉRIDA, CANACO PROGRESO, CANACOPE MÉRIDA.

ZACATECAS: CANACO FRESNILLO, CANACO JEREZ, CANACO
ZOMBRETE, CANACO ZACATECAS, CANACOPE ZACATECAS.

Cámaras de Industria que existen en nuestro país:

CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE ACEITES Y GRASAS
COMESTIBLES, CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE ACEITES,
GRASAS Y JABONES, CÁMARA NACIONAL DE AEROTRANSPORTE,
CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE ARTES GRÁFICAS, CÁMARA
NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGA, CÁMARA NACIONAL DEL
AUTOTRANSPORTE DE PASAJE Y TURISMO, CÁMARA NACIONAL DE LA
INDUSTRIA AZUCARERA Y ALCOHOLERA, CÁMARA NACIONAL DE LA
INDUSTRIA DE BAÑOS Y BALNEARIOS, CÁMARA NACIONAL DE LA

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INDUSTRIA DEL CALZADO, CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CELULOSA Y EL PAPEL, CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL CEMENTO, CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA CERILLERA, CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CERVEZA Y DE LA MALTA, CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA Y DEL VIDEOGRAMA, CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, CÁMARA NACIONAL DE EMPRESAS DE CONSULTORIA, CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CURTIDURÍA, CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA EDITORIAL MEXICANA, CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA ELECTRÓNICA Y DE COMUNICACIONES ELÉCTRICAS, CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL EMBELLECIMIENTO FÍSICO, CÁMARA NACIONAL DE FABRICANTES DE ENVASES METÁLICOS, CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA, CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA FORESTAL, CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL HIERRO Y DEL ACERO, CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA HULERA, CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LAVANDERÍA, CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA LECHE, CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA MADERERA, CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO, CÁMARA NACIONAL DE MANUFACTURAS ELÉCTRICAS, CÁMARA MINERA DE MÉXICO, CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA PANIFICADORA Y SIMILARES, CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE PERFUMERÍA Y COSMÉTICA, CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA PESQUERA, CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE PLATERÍA Y JOYERÍA, CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE PRODUCCIÓN DE MASA Y TORTILLAS, CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE RADIO Y

TESIS CON
VALIA DE ORIGEN

TELEVISIÓN, CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE RESTAURANTES Y ALIMENTOS CONDIMENTADOS, CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TELEVISIÓN POR CABLE, CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA TEXTIL, CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE MARÍTIMO, CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO, CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN, CÁMARA REGIONAL DE LA INDUSTRIA DE ACEITES, GRASAS Y PROTEÍNAS DE OCCIDENTE, CÁMARA REGIONAL DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA DE JALISCO, CÁMARA REGIONAL DE LA INDUSTRIA ARENERA DEL DISTRITO FEDERAL Y ESTADO DE MÉXICO, CÁMARA REGIONAL DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CÁMARA REGIONAL DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DEL ESTADO DE JALISCO, CÁMARA REGIONAL DE LA INDUSTRIA DE CURTIDURÍA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CÁMARA REGIONAL DE LA INDUSTRIA DE CURTIDURÍA EN JALISCO, CÁMARA INDUSTRIAL HARINERA DE LA ZONA CENTRO, CÁMARA HARINERA DE LA ZONA PUEBLA, CÁMARA DE LA INDUSTRIA HARINERA DEL DISTRITO FEDERAL Y ESTADO DE MÉXICO, CÁMARA DE LA INDUSTRIA HARINERA DEL NOROESTE, CÁMARA DE LA INDUSTRIA HARINERA DEL NORTE, CÁMARA REGIONAL DE LA INDUSTRIA DEL HULE Y LÁTEX DEL ESTADO DE JALISCO, CÁMARA REGIONAL DE LA INDUSTRIA METÁLICA DE GUADALAJARA, CÁMARA REGIONAL DE LA ORFEBRERÍA OAXAQUEÑA, CÁMARA REGIONAL DE LA INDUSTRIA DE JOYERÍA Y PLATERÍA DEL ESTADO DE JALISCO, CÁMARA REGIONAL DE PRODUCTORES DE TORTILLAS DE LOS ESTADOS DE PUEBLA, TLAXCALA Y VERACRUZ, CÁMARA REGIONAL DE LA INDUSTRIA

TEQUILERA, CÁMARA REGIONAL DE LA INDUSTRIA TEXTIL DE OCCIDENTE, CÁMARA REGIONAL DE LA INDUSTRIA TEXTIL DE PUEBLA Y TLAXCALA, CÁMARA REGIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DE NUEVO LEÓN." (30)

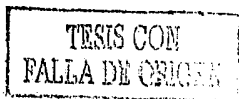
En nuestro país las cámaras son instituciones que han proliferado en todo su territorio, siendo 246 Cámaras de Comercio y 65 Cámaras de Industria.

3.5. SITUACIÓN ACTUAL DEL COMERCIO ESTABLECIDO EN EL DISTRITO FEDERAL.

El comercio en la Ciudad de México, es una de las actividades económicas de mayor importancia, por la gran cantidad de habitantes que tiene, además, por ser el uno de los principales centros de distribución de muchos productos a gran parte del País.

En este trabajo, daremos nuestro punto de vista respecto al comercio establecido en nuestra Ciudad Capital, el cual reviste una gran importancia para las Cámaras de Comercio que aquí se encuentran (CANACO ALVARO

(30) Catálogo de Cámaras de Comercio y de Industria, Editorial Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, México. 2000.



OBREGON, CANACO GUSTAVO A. MADERO, CANACO CIUDAD DE MÉXICO Y CANACOPE CIUDAD DE MÉXICO), ya que los comerciantes afiliados a ellas, gozan de los servicios que estas les brindan.

Existe una gran diversidad de establecimientos comerciales en esta Capital, que van desde la miscelánea de la esquina, pasando por tiendas de abarrotes, ferreterías, farmacias, jugueterías, papelerías, paletearías, camiserías, mercerías, tlapalerías, etc., hasta los grandes centros comerciales, los cuales se enfrentan a diversos problemas en común para subsistir, además de la competencia que hay entre ellos mismos.

Comenzaremos con los problemas en común, que son los múltiples Reglamentos de índole Administrativos emitidos por el Gobierno de esta Ciudad, en los cuales se establecen los lineamientos para que los establecimiento pueda funcionar legalmente, y que obligan a los comerciantes a contratar personas especializadas que les gestionen y/o tramiten sus documentos, como son, permisos, autorizaciones, concesiones y licencias relativas a su negocio, lo anterior para no ser multados y víctimas de los inspectores o verificadores de las autoridades locales, además del incremento en el pago de derechos e impuestos que deben pagar anualmente a la

Hacienda del Distrito Federal, por dedicarse a la actividad comercial.

Después nos encontramos con la Reglamentación Fiscal emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que día con día la hace mas especializada, lo cual también los sujeta a la contratación de contadores titulados para llevar correctamente su contabilidad y no ser multados por la Secretaría en cita.

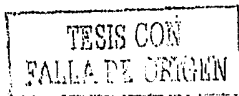
También existe Reglamentación emitida por otras Autoridades Federales, la cual debe de cumplir estrictamente el comerciante, como lo es, la Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley General de Salud, Ley del Seguro Social, Ley General de Equilibrio Ecológico, etc., y un sin número de Normas Oficiales Mexicanas, que infieren en el legal desempeño de esa actividad.

Como es de observarse, las personas ya sean físicas o morales que se dedican al comercio, se encuentra en una situación extrema respecto de la Reglamentación con que debe cumplir para que sus ganancias no se pierdan en el pago de dádivas o mordidas, hacia las Autoridades tanto locales como federales, o en el pago de las multas que le genera la inobservancia de la normatividad, por lo que debe de invertir como ya se ha indicado en la

contratación y pago de gestores y profesionistas que le auxilién en la debida administración de su negocio, situación que, con la afiliación a una Cámara de Comercio, le es menos gravosa, ya que uno de los fines principales de las cámaras, es el de dar servicios de esta índole a sus afiliados.

También la inseguridad pública, es uno de los factores comunes con los que tienen que lidiar todos los comerciantes, tanto pequeños como grandes, ya que están a merced de robos y asaltos, por ser los establecimientos mercantiles los lugares en donde se puede considerar, hay mayor concentración de capitales y los productos que expenden se pueden vender fácilmente en el mercado negro que existe en la ciudad (comercio en la vía pública).

Otro factor que afecta a los comerciantes, es el gran numero de sindicatos fantasmas que proliferan en nuestra capital y que amenazan a los propietarios de los establecimientos con estallamientos de huelgas, sujetándolos a un procedimiento en materia laboral ante las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, argumentando que, los trabajadores que laboran en los establecimientos, están inscritos al sindicato demandante, teniendo la necesidad los propietarios o representantes de los comercios de contratar abogados



especialistas en materia del trabajo, para evitar el cierre de sus negocios con motivo de alguna huelga.

Igualmente, actualmente los comerciantes enfrentan grandes problemas de índole económico, ya que los consumidores en gran parte únicamente compran los artículos indispensables para cubrir sus necesidades, dando como resultado precarias ganancias, aunado a esto, los créditos que las instituciones bancarias ofrecen, están gravados con altos intereses, por lo tanto, las personas que se dedican a esta actividad deben buscar financiamientos en otro tipo de instituciones, como son las Uniones de Crédito, las Cajas de Ahorro, etcétera.

Ahora bien, dentro de los problemas que existen entre ellos y que se podría decir que es fundamental, lo es la gran proliferación de establecimientos, ya que la situación económica difícil por la que pasan la mayoría de los habitantes de esta gran urbe, los obliga a buscar alguna fuente alterna de ingresos y muchos de ellos invierten sus ahorros en establecer algún comercio, aunque no tengan experiencia en el ramo, dando resultado a algunos y a otros muchos llevándolos a la quiebra, pero el simple hecho de instalar un comercio similar al que explotan cerca de ellos aunque sea en forma temporal, repercute en sus ingresos.

La competencia de la que hablamos se ve en todas las colonias de la ciudad, ya que en una misma calle o avenida podemos encontrar gran número de misceláneas, farmacias, ferreterías, papelerías, etc., sin desestimar los grandes centros comerciales, que últimamente han proliferado en la capital y que es el lugar a donde el grueso de la población con ingresos medios acude a realizar sus compras, en virtud de que estos grandes almacenes tienen la capacidad económica para hacer compras a gran escala y ofertar sus productos a un costo menor del que los vende el pequeño comerciante, afectando la economía de todos estos, además de que en esos grandes centros comerciales se venden todo tipo de mercancías.

Otro problema en común de los comerciantes, tanto pequeños como grandes, lo es la venta de productos en vía pública, ya que este tipo de comercio vende sus mercancías a un precio muy bajo, por que se ahorran muchos de los gastos fijos que los comercios establecidos tienen, como son, energía eléctrica, renta, agua, impuestos, derechos, seguro social, etc., sin dejar a un lado la dudosa procedencia de sus mercancías, que muchas veces son mercancías robadas de los propios establecimientos fijos o son parte de algún contrabando, y por lo mismo pueden venderlas a un precio mucho mas

barato, afectando como se ha mencionado al comercio que se realiza en establecimientos fijos.

Aun así, con todos estos problemas y otros más a los que se enfrentan los comerciantes establecidos en esta ciudad, esta actividad sigue siendo muy recurrida, prolifera y noble, ya que es el sustento de infinidad de familias y empresarios de nuestra capital.

CAPITULO IV

LEY DE CÁMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES

4.1. FUNCIONES

Las funciones u objetos de las Cámaras de Comercio, se encuentran establecidas dentro del las fracciones III, IV, V y VII del artículo 10, de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, las cuales establecen lo siguiente:

"ARTÍCULO 10. Las Cámaras tendrán por objeto.

I.

II.

III. Promover las actividades de sus empresas afiliadas en el ámbito de su circunscripción y giro.

IV. Defender los intereses particulares de sus empresas afiliadas, a solicitud expresa de estas, en los términos que establezcan sus estatutos.



V. Operar con la supervisión de la Secretaría, el Sistema de Información Empresarial Mexicano, en los términos establecidos por la Ley y su Reglamento.

VI.

VII. Prestar los servicios que determinen sus estatutos, así como los servicios públicos destinados a satisfacer necesidades de interés general relacionados con el comercio y la industria, que les sean autorizados o concesionados por las Dependencias de la Administración Pública, y

VIII." (31)

Desde nuestro punto de vista, estas funciones son las más representativas para el empresario común, además de que constan en casi todos los estatutos de las Cámaras de Comercio y conforman parte de los servicios que ofertan al empresario que se afilia a ellas, respecto de las demás fracciones se podría decir que contienen el concepto de los fines de las Cámaras de Comercio, los que mencionaremos posteriormente, por lo tanto, trataremos de

(31) Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, Diario Oficial de la Federación, Editorial Secretaría de Gobernación, México, 1996. Pág. 43.

ampliar los conceptos contenidos en las fracciones aquí mencionadas.

La fracción tercera del artículo en comento, que se refiere a la promoción de las actividades de las empresas afiliadas, esta consiste en varias acciones que deben realizar las cámaras, como son:

Llevar un padrón o directorio de las empresas que se encuentran establecidas dentro de su jurisdicción, para proporcionarlo a las empresas que lo soliciten y así tengan conocimiento de los distintos servicios y artículos que comercializan, logrando con ello un mayor desarrollo productivo de la región.

Asimismo, deben promover museos, ferias y exposiciones ocasionales o permanentes con las mercancías y servicios que se encuentran en su circunscripción, para que sus afiliados se puedan dar a conocer tanto en el ámbito de su región como fuera de esta, con el propósito de que logren un mercado más amplio, incrementando sus transacciones comerciales.

También, publicar revistas y folletería que circulen, tanto dentro como fuera de su región, para

hacer una publicidad más veraz respecto de los productos y servicios que ofrecen sus afiliados.

Por lo que se refiere a la fracción cuarta del mismo artículo, que es la de defender los intereses particulares de las empresas afiliadas, a solicitud expresa de estas, estriba en proporcionarles servicios de asesoría y representación en diferentes trámites administrativos, fiscal, laborales, judiciales, etc., para el legal y correcto desarrollo de su actividad.

Igualmente, las cámaras cuando uno de sus afiliados solicite su intervención para resolver algún asunto de índole personal que le afecte o cause perjuicios, podrá ser representado por esta, siempre y cuando esté dentro de los alcances y servicios que les pueda prestar, esta intervención será siempre a petición expresa del empresario afiliado.

Por lo que toca a lo expresado en fracción quinta, de operar con la supervisión de la Secretaría, el Sistema de Información Empresarial Mexicano, en los términos que establezca la Ley y su Reglamento, se refiere por el momento, a que cada cámara en el ámbito de su circunscripción y giro, con la autorización de la Secretaría de Economía, deberá encuestar, cobrar y



registrar cada año en el citado sistema, durante los meses de enero y febrero, a todos los establecimientos que se encuentren dentro de su región, toda vez que está preceptuado por el artículo 28, de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, que es una obligación de los empresarios el registrarse a este sistema, so pena de ser sancionados con multas que pueden ser, de 15 a 300 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, (artículo 39, misma Ley), por lo tanto, las cámaras deben de realizar varias acciones tendientes a difundir los beneficios que les aporta el registrarse en el Sistema de Información Empresarial Mexicano y de esta manera evitar también que sean multados por tal incumplimiento.

Por lo que respecta a la fracción séptima, se debe dividir en dos partes:

Primera.- Prestar los servicios que determinen sus estatutos.

En este punto se debe indicar que las cámaras son autónomas, por lo tanto, cada una de ellas debe establecer los servicios que prestará a sus afiliados, tomando en cuenta las necesidades del comercio de su

región, para con ello establecer en sus estatutos los servicios que les ofrecerá.

Así, por ejemplo la Cámara de Comercio Servicios y Turismo de Gustavo A. Madero, en el Distrito Federal, señala en el artículo 58, de sus estatutos vigentes como servicios los siguientes:

"Artículo 58. La cámara de manera enunciativa, más no limitativa, proporcionará a los afiliados y a las empresas en general, de acuerdo a las disposiciones de su Reglamento Interior de Servicios, los siguientes:

1.- Documentos de identificación para acreditar el carácter de afiliado.

2.- Información técnica y especializada sobre Leyes, Reglamentos, disposiciones y trámites ante las Dependencias Gubernamentales.

3.- Servicios de consultoría en materia contable, fiscal, legal y de normatividad, aplicable al sector.

4.- Servicios de capacitación, desarrollo y productividad del personal de los afiliados.

5.- Trámites administrativos relacionados con la expedición de licencias y permisos, así como la impugnación de multas y sanciones.

6.- Servicios de sindicatura, arbitraje y peritaje.

7.- Consultoría sobre indicadores económicos y macroeconómicos y aquellas derivadas de la operación del sistema de Información Empresarial Mexicano.

8.- Los demás que el consejo determine." (32).

Por lo expuesto, esta cámara ofrece de manera enunciativa pero no limitativa estos servicios a sus afiliados, lo que le da a su Consejo Directivo un amplio universo de servicios para ofrecer, situación que sucede en la mayoría de estos organismos.

En la segunda parte de esta fracción, que trata de los servicios públicos destinados a satisfacer las necesidades de interés general relacionados con el comercio y la industria, que le sean autorizados o concesionados por la Administración Pública, será el

(32) Estatutos de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Gustavo A. Madero, Editorial CANACO Gustavo A. Madero, México. 1997. Pág. 19.

Gobierno tanto Local como Federal, quien en atención a sus necesidades y proyectos, autorizará o concesionará a las cámaras los servicios que crea pertinentes, como es el caso del Sistema de Información Empresarial Mexicano, que está a cargo de la Secretaría de Economía, y cuyo objetivo es según el "artículo 27, de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, ser un instrumento de planeación del estado, de información, orientación y consulta para el diseño y aplicación de programas enfocados principalmente al establecimiento y operación de las empresas de referencia, para la eliminación de obstáculos al crecimiento del sector productivo, y en general, para el mejor desempeño y promoción de las actividades comerciales e industriales.

La captación de la información y operación de dicho sistema son de Interés Público." (33).

4.2. ESTRUCTURA.

La Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones señala en su capítulo IV, los lineamientos generales para la estructuración de las

(33) Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, ob. cit. Págs. 46 y 47.



cámaras, por lo tanto, todas ellas deben cumplir con lo preceptuado en el citado capítulo para su legal conformación, aunque cabe señalar en este mismo punto, que dada la autonomía con que cuentan las cámaras estas podrán establecer en sus estatutos, algunas modalidades dentro de su organización, pero sin violentar lo estipulado en el multicitado capítulo IV, de la Ley en comento.

ASAMBLEA GENERAL.

Se considera como el órgano supremo de las cámaras, a la asamblea general de sus afiliados, a la cual le corresponde, según el artículo 20 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus confederaciones, lo siguiente:

I. Aprobar los estatutos y sus modificaciones;

II. Aprobar el programa de trabajo, así como el presupuesto anual de ingresos y egresos;

III. Aprobar las políticas generales para la determinación de los montos de cualquier cobro que realice la cámara o confederación, conforme a lo previsto en esta Ley y en los estatutos respectivos;

IV. Designar a los miembros del consejo directivo y al auditor externo, así como remover a estos y a los demás directivos;

V. Aprobar o rechazar el informe de administración, el balance anual y el estado de resultados que elabore el consejo directivo, así como los dictámenes que presente el auditor externo;

VI. Acordar la disolución y liquidación de la cámara, y

VII. Las demás funciones que establezcan el Reglamento de esta Ley y los propios Estatutos." (34).

Una de estas asambleas generales deberá celebrarse por lo menos dentro de los tres primeros meses de cada año, además, en cada una de ellas se deberá levantar una acta, en la cual constarán los acuerdos y resoluciones tomadas,

Lo que es muy importante dentro de esta estructura, es que la asamblea general esta integrada por todos los

(34) Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, idem. Págs. 45 y 46.



afiliados a la cámara, y tiene las más amplias facultades y poderes respecto a la toma de decisiones al interior de ellas, ya que está facultada para aprobar sus estatutos, rechazar informes, presupuestos, programas, remoción de funcionarios y liquidación y disolución del propio organismo, entre otras, situación que la sitúa como un órgano de carácter democrático y supremo en estas instituciones.

CONSEJO DIRECTIVO Y FUNCIONARIOS,

El consejo directivo, es el órgano ejecutivo de las cámaras, el cual es electo por la asamblea general de afiliados, ya sea en una asamblea ordinaria o extraordinaria según sea el caso y se integrará de conformidad con lo estipulado en los estatutos de cada cámara, pero la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones determina que cada cámara deberá contar por lo menos, con los siguientes funcionarios:

Un Presidente.

Vicepresidentes.

Un Tesorero.



Un Secretario.

Además de los miembros propietarios del consejo directivo, cuyo número será lo establecido en los estatutos de cada cámara, los cuales contarán con un suplente, quienes formaran parte de las comisiones que determine la asamblea general y se organizarán para tratar asuntos relacionados con la actividad de la cámara.

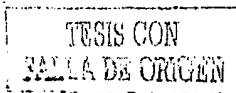
Este consejo directivo tendrá las atribuciones que le señala el artículo 22 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, y que son las siguientes:

I.- Actuar como representante de la cámara.

II.- Verificar el cumplimiento del objeto y obligaciones de la cámara.

III.- Convocar a la asamblea general y ejecutar los acuerdos tomados en esta.

IV.- Presentar anualmente a la asamblea general el presupuesto de ingresos y egresos y el programa de



trabajo para el ejercicio, y una vez aprobados por esta remitirlos a la Secretaría.

V.- Ejercer el presupuesto aprobado por la asamblea general.

VI.- Someter a la asamblea general el balance anual y el estado de resultados de cada ejercicio y, una vez aprobado, remitirlo a la Secretaría acompañado del dictamen del auditor externo, la cual lo pondrá a disposición de los afiliados para su consulta.

VII.- Proporcionar la información requerida por la Secretaría y la confederación respectiva.

VIII.- Las demás que señale el reglamento de esta Ley y los estatutos respectivos." (35)

Como es de observarse, la Ley de Cámaras de Comercio y sus Confederaciones determina perfectamente las atribuciones y obligaciones del consejo directivo y sus

(35) Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, idem. Pág. 46.



funcionarios, ya que sin una estructura como la establecida, sería imposible dar cabal cumplimiento a los compromisos consagrados en la Ley.

De igual manera se establece el tiempo en que estarán en funciones cada uno de ellos, que será de un año, pudiendo ser reelectos por una ocasión, asimismo en los artículos 23 y 24 de la multicitada Ley, determina la forma en que deberá renovarse el consejo directivo.

Es importante resaltar, que este consejo estará integrado por los representantes de las empresas afiliadas que realicen la actividad correspondiente al giro de la cámara, y que los cargos son honoríficos y personales, por ende no podrán ser ejercidos por suplentes y/o representantes aunque esta restricción será únicamente para los principales dirigentes.

4.3. FINES.

El fin principal que tiene las cámaras, y que se puede determinar como su gran compromiso, es de conjuntar de manera permanente y ordenada a todos los comerciantes o industriales de las diferentes ramas de la producción a ellas afiliados, para que por su conducto el gobierno

tenga presente cuales son los alcances, problemas, necesidades e inquietudes de estos.

Específicamente las Cámaras de Comercio tienen encomendada la misión de conservar, proteger y fomentar esta actividad, concretándose objetivamente en la representación del interés general del comercio, el cual trasciende a los intereses individuales de los que las conforman, ya que tiene que asegurar la libertad del comercio de concurrencia y competencia, para que sean una realidad constante.

La actividad de las Cámaras de Comercio cobra particular importancia hoy día, debido al elevado crecimiento que en nuestro país tiene este sector y la internacionalización que se le esta dando al mismo, es por ello, que dentro de los fines primordiales de las cámaras y que se deducen del artículo 10° fracción I, de la Ley que las rige, se encuentran los siguientes:

"fracción I.- Representar y defender los intereses generales del comercio o la industria, según corresponda." (36).

(36) Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, ídem. Pág. 43.

Esto nos lleva a la reflexión, que el estado con la promulgación de esta Ley, les encomendó a las cámaras la misión de representación genérica del comercio y la industria como principal fin, ya que ellas son las interlocutoras ante los diferentes órganos del gobierno, respecto de las inquietudes y problemas a los que se enfrentan estos sectores.

Además, las cámaras deben salvaguarda los intereses no sólo de los comerciantes o industriales a ellas afiliados, sino el de todas aquellas personas que se dedican a ejercer estas actividades, ya sea entre ellos mismos o ante el estado en sus funciones de gobierno.

fracción II.- Ser órgano de consulta y colaboración del estado para el diseño y elaboración de políticas, programas e instrumentos que faciliten la expansión de la actividad económica.

De la simple lectura de esta fracción, se desprende la importancia que el estado les ha otorgado, determinando que el mismo consultará a estos organismos para el diseño y ejecución de políticas, programas e instrumentos que infieran en la expansión de las actividades económicas del país, apoyándose en ellas para su ejecución, ya que es importante conocer de manera

objetiva los problemas a que se enfrentan estas actividades, y quien más que las cámaras que tienen afiliados a los actores que enfrentan día con día infinidad de obstáculos inherentes a estas actividades para sobrevivir.

Ejemplo de lo anterior es que la Secretaría de Economía le encomendó a las cámaras, operar el Sistema de Información Empresarial Mexicano, instrumento de planeación del estado: de información, orientación y consulta para el diseño y aplicación de programas enfocados para la eliminación de obstáculos al crecimiento de los sectores productivos y comerciales del país.

4.4. ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE CÁMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES.

Analizaremos someramente el artículo 17 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, por lo cual se ha desglosado, en tal virtud iniciaremos con su primera parte que determina textualmente lo siguiente:

Artículo 17.- La afiliación a las cámaras será un acto voluntario de las empresas.



Esta primera parte, nos determina que las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de servicio, en uno o varios establecimientos, estarán en libertad de unirse a estos organismos.

La segunda parte del citado artículo determina:

Los afiliados tendrán los siguientes derechos y obligaciones ante su cámara.

Esta parte nos indica, que toda empresa (en el sentido que lo establece la Ley), que se afilie por su voluntad a la cámara que considere conveniente, deberá cumplir con una serie de requisitos y realizar varias actividades para su adecuada permanencia, pero también obtendrá una serie de beneficios por unirse a ella.

fracción I.- Participar en las sesiones de la asamblea general por si o a través de su representante.

En esta fracción se le está imponiendo al afiliado la obligación de participar en las asambleas generales, ya sea personalmente o a través de un tercero, el cual deberá estar acreditado como su representante.

fracción II.- Votar por si o a través de su representante y poder ser electo miembro del consejo directivo, así como para desempeñar otros cargos directivos y de representación.

La anterior fracción, abre la puerta para que cualquier empresa (persona física o moral según la Ley), sin importar las cualidades de la misma, sea electo presidente o miembro del consejo directivo de una cámara, o bien, representar a esta frente a sus afiliados como ante autoridades.

fracción III.- Recibir los servicios señalados en los estatutos.

Al tener la calidad de afiliado, las empresas podrán exigir se les proporcionen los servicios que la cámara les ofrezca, situación que como ya se ha comentado anteriormente, cada una de estas organizaciones además de los servicios que la Ley les obliga otorgar a sus agremiados, ofertan diversos servicios para atraer más empresarios a la misma.

fracción IV.- Someter a consideración de los órganos de su cámara los actos u omisiones que en su concepto sean contrarios a los estatutos respectivos.

Como es de observarse en este precepto, todo afiliado tiene la labor de vigilancia respecto de las acciones que la misma cámara ha establecido en sus estatutos, ya sean por parte del consejo directivo, de sus funcionarios o por los servicios que ofrece.

fracción V.- Contribuir al sostenimiento de su cámara.

La empresa que se afilia a una cámara se obliga a la entrega de cierta cantidad en dinero, la cual podrá ser anual, semestral, o mensual según lo establezcan los estatutos de la misma, estos fondos se deberá destinar para el funcionamiento, manutención y actos de representatividad de la cámara.

fracción VI.- Cumplir las resoluciones de la asamblea general y demás órganos, adoptadas conforme a esta ley su reglamento y sus estatutos.

Se establece la obligación hacia los afiliados de acatar las órdenes contenidas en las resoluciones que emitan los órganos internos de la cámara, siempre y cuando estén apegados a la ley, el reglamento de la ley y los propios estatutos.

fracción VII.- Los demás que establezcan el reglamento de esta ley o los estatutos.

Por el momento no se ha publicado en ningún medio de difusión oficial, el reglamento de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, y por lo que respecta a los estatutos, como se ha venido comentado cada cámara formula los suyos, por lo tanto, la empresa que se afilie a alguno de estos organismos deberá previamente conocerlos, a efecto de saber cuáles son sus derechos y obligaciones.

4.5. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE CÁMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES

El objetivo de este trabajo, es plantear la modificación a la primera parte del artículo 17 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, que en su parte conducente determina "La afiliación a las cámaras será un acto voluntario de las empresas", por lo que en los párrafos siguientes expondremos los razonamientos que desde nuestro punto de vista sirven de soporte para su modificación, por un texto que sería en los siguientes términos "Las empresas tendrán la obligación de registrarse ante la cámara que les corresponda según su actividad o giro".

Resulta fundamental dentro de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, este artículo 17, sobre todo, por que el estado deja en libertad a los comerciantes e industriales (empresarios según esta Ley), para afiliarse a estos organismos, situación que demérita la actuación de los mismos, toda vez que para representar debidamente los intereses generales de un determinado sector, como esta contemplado en la referida Ley, se debe contar con la totalidad de los integrantes de los grupos a representar, por lo tanto, es necesario que todos los empresarios se integren a las cámaras que les corresponda según su actividad.

Ahora bien, si se pretende como lo establece la Ley, que las cámaras apoyen al estado para el diseño y ejecución de políticas, programas e instrumentos que faciliten la expansión de la actividad económica, con la disposición de libertad establecida en el artículo 17 en comento, es incongruente que las cámaras puedan coadyuvar con el gobierno, ya que no cuentan con la totalidad y anuencia de las empresas, lo anterior debido a que no están afiliadas a ellas, situación que impedirá rotundamente se cumpla con los programas que el estado pretenda implementar para lograr los objetivos de expansión económica que puedan beneficiar al país.

Asimismo, la consulta y colaboración que el estado le impone a las cámaras para la elaboración de proyectos y programas en materia económica, y para que estos cuenten con la objetividad suficiente, es necesario incorporar al sistema camaral a todos los empresarios, toda vez que debido a esta disposición de libertad de afiliación, son pocas las empresas que se unen de manera voluntaria a las cámaras, por lo tanto, no se cuentan con datos fidedignos respecto de las necesidades, obstáculos y problemas, por los que pasan los actores económicos en nuestro país, situación que se resolvería con el registro obligatorio de los empresarios a estos organismos.

Como se deduce de los párrafos que anteceden, uno de los objetivos de la modificación a este artículo, que determina la libertad de los empresarios para afiliarse a las cámaras, es para que el estado utilice a estos organismos como un instrumento de apoyo, que sin pertenecer al sector público puedan controlar a los pequeños y grandes empresarios de la iniciativa privada, así como para que se conviertan en el conducto por medio del cual, se pueda obtener información fidedigna del movimiento económico y productivo de estos, tanto a nivel local, nacional e internacional.

Además con la modificación que se pretende al multicitado artículo 17, se lograría también, que todos los empresarios tuvieran el derecho de recibir los servicios que las cámaras están obligadas prestar a las personas que las integran, lo cual sería un gran adelanto, toda vez que las empresas reducirían gastos en contratación de profesionistas que los representen ante las autoridades, sobre todo en problemas que tuvieran con motivo de su actividad.

También, el hecho de que las empresas tengan libertad de afiliación a las cámaras, ha dado como resultado que pequeños grupos se apoderen de manera permanente de ellas, aprovechándose de tal situación en su beneficio, razón por la cual estos organismos han perdido representatividad y credibilidad, tanto entre los empresarios como ante el gobierno, ya que se sabe que en realidad no representan ni defienden los intereses generales del comercio y la industria, sino los de pequeños grupos con capitales muy fuertes.

Otro factor importante y que deriva de lo mencionado en el párrafo anterior, es que en sus asambleas generales y extraordinarias, son muy pocos los empresarios que asisten, ya que de antemano los directivos determinan



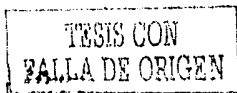
quienes los van a suceder en sus puestos, y de esta forma seguir teniendo el control de las cámaras.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES

1.- Como se ha expuesto en el presente trabajo, en la historia de los pueblos ha sido de vital importancia el papel que han jugado las organizaciones de comerciantes e industriales, ya que siempre han y contribuirán al desarrollo de las personas que se dedican a estas actividades, lo anterior debido a que solos les hubieran sido más difícil consolidarse debidamente, así como encontrar más y mejores mercados, también hubieran sido presa del capricho de los gobiernos y gobernantes, es por ello la importancia de conservar a estas organizaciones, otorgándoles un lugar prioritario dentro del esquema de desarrollo del estado, en atención a que podrían y deberían ser el contacto directo del gobierno con los factores de la producción y el comercio, de ahí que el registro obligatorio de los empresarios a las cámaras cobre vital importancia, por que sería el conducto adecuado de intermediación entre ellos.

2.- Resulta claro que el modelo mexicano de Cámaras de Comercio y de Industria, ha resultado ser un tercer modelo, ya que la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones ha logrado conjuntar las características de ley pública, con algunos elementos de liberales del modelo anglosajón, dando una formula para asegurar que



las empresas cuenten con instrumentos intermedios entre el estado y ellas, en este sentido las cámaras con la unión de fuerza y esfuerzo deben permitir una representación y defensa frente a los órganos gubernamentales, a la vez que se deben convertir en instituciones de apoyo para el desarrollo, lo cual sería mas eficaz si se implementara la obligación a los empresarios de registrarse ante estas instituciones.

3.- La característica de institución pública autónoma de que gozan las Cámaras de Comercio y de Industria, aseguran al sector empresarial que a través de ellas siempre existirá una representación en las instancias en que las leyes los exijan y la sociedad reclame oír al sector empresarial, no sólo para atender los intereses directos de las empresas, sino los del desarrollo de las actividades económicas, entendiéndose de que dichas actividades únicamente se desarrollan adecuadamente cuando son en beneficio de toda la población, ya sea en su calidad de consumidores, empresarios, trabajadores o de autoridades, cualquiera que sea el nivel de las mismas, situación que se establecería adecuadamente, con el registro de todas las empresas a las cámaras que les correspondiera según su actividad, ya que estarían en posibilidad de coadyuvar con las necesidades de la sociedad.

4.- Debemos estar conscientes del papel determinante de las cámaras en el contexto internacional, ya que el nuevo plan de apertura económica, reclama a las cámaras como un instrumento necesario para apoyar a las empresas mexicanas, por lo que es prioritario fortalecerlas reestructurándolas y reorganizándolas, para que puedan ser pilotes sembrados en todo el territorio nacional, actuando como organizadoras de los empresarios en un todo lo que pueda enfrentar, como es el embate de las empresas extranjeras, las cuales están debidamente organizadas y apoyadas por sus cámaras, como es el ejemplo de las cámaras de Estados Unidos, Inglaterra, Canadá, Francia etc., situación que se demuestra cuando algún alto representante de nuestro país acude a otras naciones para tratar asuntos de índole comercial o industrial, como es el caso de los tratados de libre comercio que nuestro país ha concertado en el ámbito internacional.

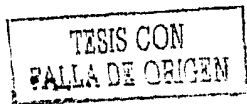
5.- Como lo hemos propuesto, el registro obligatorio de los empresarios a las cámaras que les corresponde, no violaría la libertad de asociación que establece nuestra Carta Magna en su artículo noveno, ya que este sería uno más de los registros con que contarían los empresarios, como son, el registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el registro ante el Instituto Nacional

de Estadística Geografía e Informática o ante la Secretaría de Economía (SIEM), el registro ante el Instituto Federal Electoral, además que ello significaría mayores beneficios para los empresarios ya que contarían con los servicios que las cámaras están obligadas a proporcionar por Ley y los que sus estatutos prevean, sin perjuicio de que cuidarían el debido desarrollo y actividad tanto del organismo como de sus dirigentes.

6.- Además, la modificación que se expone al artículo 17 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, daría como resultado para todos los empresarios, el derecho de recibir los servicios que las cámaras están obligadas prestar por Ley, lo cual sería un gran adelanto, toda vez que como ya se manifestó las empresas reducirían gastos en contratación de profesionistas que los representen ante las autoridades, invirtiendo estos dineros en la mejora de sus establecimientos o bien para comprar mas y mejores productos para sus consumidores, ofertándolos a precios mas económicos para poder competir debidamente con sus similares.

BIBLIOGRAFIA

1. ACOSTA ROMERO. MIGUEL.
TEORIA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO.
EDITORIAL PORRUA S.A..
MEXICO. 1991.
2. ALESSI RENATO.
INSTITUCIONES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO.
TRADUCCIÓN DE BUENAVENTURA PELLISE' PRATS.
TOMO I.
EDITORIAL. BOSCH.
BARCELONA. ESPAÑA
3. ALVEAR ACEVEDO. CARLOS.
CONFEDERACION DE CAMARAS NACIONALES DE COMERCIO,
SERVICIOS Y TURISMO. 1917-1987. 70 AÑOS.
EDITORIAL. CONFEDERACION DE CAMARAS NACIONALES DE
COMERCIO.
MEXICO. 1987.
4. ARNAIZ ARTURO.
XCV ANIVERSARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO, FUNDACIÓN
DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO.
EDITORIAL. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.
MÉXICO. 1969.
5. ASCARELLI TULLIO.
LEZIONI DI DIRITTO COMÉRCIALE, INTRODUZIONE
MILAN, ITALIA. 1954.
6. BARRAGAN ESPINOZA. MANUEL.
LINEAMIENTOS DE DERECHO PÚBLICO.
EDITORIAL. CARDENAS EDITORES Y DISTRIBUIDOR.
MEXICO 1986.
7. BARRERA GRAF. JORGE.
INSTITUCIONES DE DERECHO MERCANTIL.
EDITORIAL. PORRUA S.A..
MEXICO 1989.



8. BERLE, ADOLF Y GARDINER MEANS
THE MODERN CORPORATION AND PRIVATE PROPERTY
17º. ED.
NUEVA YORK, U.S.A. 1950.
9. CASTELLANOS L. JOSÉ J.
LA NATURALEZA DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO SERVICIOS Y
TURISMO.
EDITORIAL. CONCANACO.
MÉXICO. 1995.
10. CARREÑO HUMBERTO. MARIO.
BREVE HISTORIA DEL COMERCIO.
EDITORIAL. PORRUA S.A..
MEXICO 1962.
11. FRAGA. GABINO.
DERECHO ADMINISTRATIVO.
EDITORIAL PORRUA S.A..
MEXICO 1989
12. GARCÍA MAYNEZ EDUARDO.
INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO.
EDITORIAL. PORRUA, S. A.
MÉXICO. 1995.
13. GASCON, JOSE Y MARIN
TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO
EDITORIAL REUS
BARCELONA, ESPAÑA. 1968.
14. GONZALEZ CASANOVA. PABLO.
ESTUDIO ANALITICO DE LAS CAMARAS DE COMERCIO EN
MEXICO.
REVISTA DE LA FAC. DE DERECHO DE LA UNAM. TOMO. XV.
MEXICO 1987.
15. HAURIOU MAURICE
DERECHO ADMINISTRATIVO
TRADUCCIÓN EDITORIAL DRISKIL
BUENOS AIRES, ARGENTINA. 1929.
16. HEMARD JEAN, TERRES FRANCOIS Y MABILAT PIERRE
SOCIETES COMMERCIALES
VOLUMEN I
DALLOZ, PARIS, FRANCIA. 1977.

17. HERNANDEZ SANABRIA. GONZALO.
LAS CAMARAS DE COMERCIO EN LA ACTUALIDAD.
EDITORIAL. HERRERO.
MEXICO 1985.
18. LELAND BACH GOERGE
TRATADO DE ECONOMIA
EDITORIAL PALMA
5°. EDICIÓN
BUENOS AIRES, ARGENTINA. 1978.
19. MANTILLA MOLINA. ROBERTO.
DERECHO MERCANTIL.
EDITORIAL. PORRUA S.A..
MEXICO 1978.
20. MARTINEZ MORALES. RAFAEL I.
DERECHO ADMINISTRATIVO. TOMO I.
EDITORIAL. HARLA S.A..
MEXICO. 1991.
21. NOVO. SALVADOR.
BREVE HISTORIA DEL COMERCIO EN MEXICO.
EDITORIAL. CAMARA NACIONAL DE COMERCIO DE LA CIUDAD
DE MEXICO.
MEXICO. 1974.
22. OLVERA DEL TORO. JORGE.
MANUAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO.
EDITORIAL. PORRUA S.A..
MEXICO. 1990.
23. PUENTE OCTAVIO Y OTROS.
DERECHO MERCANTIL.
EDITORIAL. BANCA Y COMERCIO S.A..
MEXICO. 1991.
24. SERRA ROJAS. ANDRES.
DERECHO ADMINISTRATIVO. TOMO. I.
EDITORIAL. PORRUA S.A..
MEXICO. 1985.
25. TENA. FELIPE DE J.
DERECHO MERCANTIL MEXICANO.
EDITORIAL. PORRUA S.A..
MEXICO. 1975.



26. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.
INTRODUCCION AL DERECHO MEXICANO. TOMO. I.
EDITORIAL. LGEM.
MEXICO. 1983.
27. ZERMEÑO T. FRANCISCO.
LAS CAMARAS DE COMERCIO EN EL DERECHO MEXICANO.
EDITORIAL. CAMARA NACIONAL DE COMERCIO DE LA CIUDAD
DE MEXICO.
MÉXICO. 1964.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

LEGISLACION

1. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
2. LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA FEDERAL.
3. LEY DE CAMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES.
4. REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA ECONOMIA.
5. CODIGO DE COMERCIO.
6. CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

OTRAS FUENTES

1. CATÁLOGO DE CÁMARAS DE COMERCIO Y DE INDUSTRIA.
EDITORIAL. CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS NACIONALES DE
COMERCIO.
MÉXICO. 2000.
2. DE PINA. RAFAEL Y DE PINA VARA. RAFAEL.
DICCIONARIO DE DERECHO.
EDITORIAL. PORRUA S.A.
MEXICO. 1999.
3. DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO.
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS UNAM.
EDITORIAL. PORRUA S.A.
MÉXICO. 1995.
4. ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA.
EDITORIAL BIBLIOGRÁFICA ARGENTINA S.R.L.
BUENOS AIRES ARGENTINA. 1985.
5. ESTATUTOS DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS
Y TURISMO DE GUSTAVO A. MADERO.
EDITORIAL. CANACO GUSTAVO A. MADERO.
MÉXICO. 1997.